



Ley de Universidades
Gaceta Oficial N° 1.429, Extraordinaria del 08-09-70
Artículo 40. Son atribuciones del Secretario

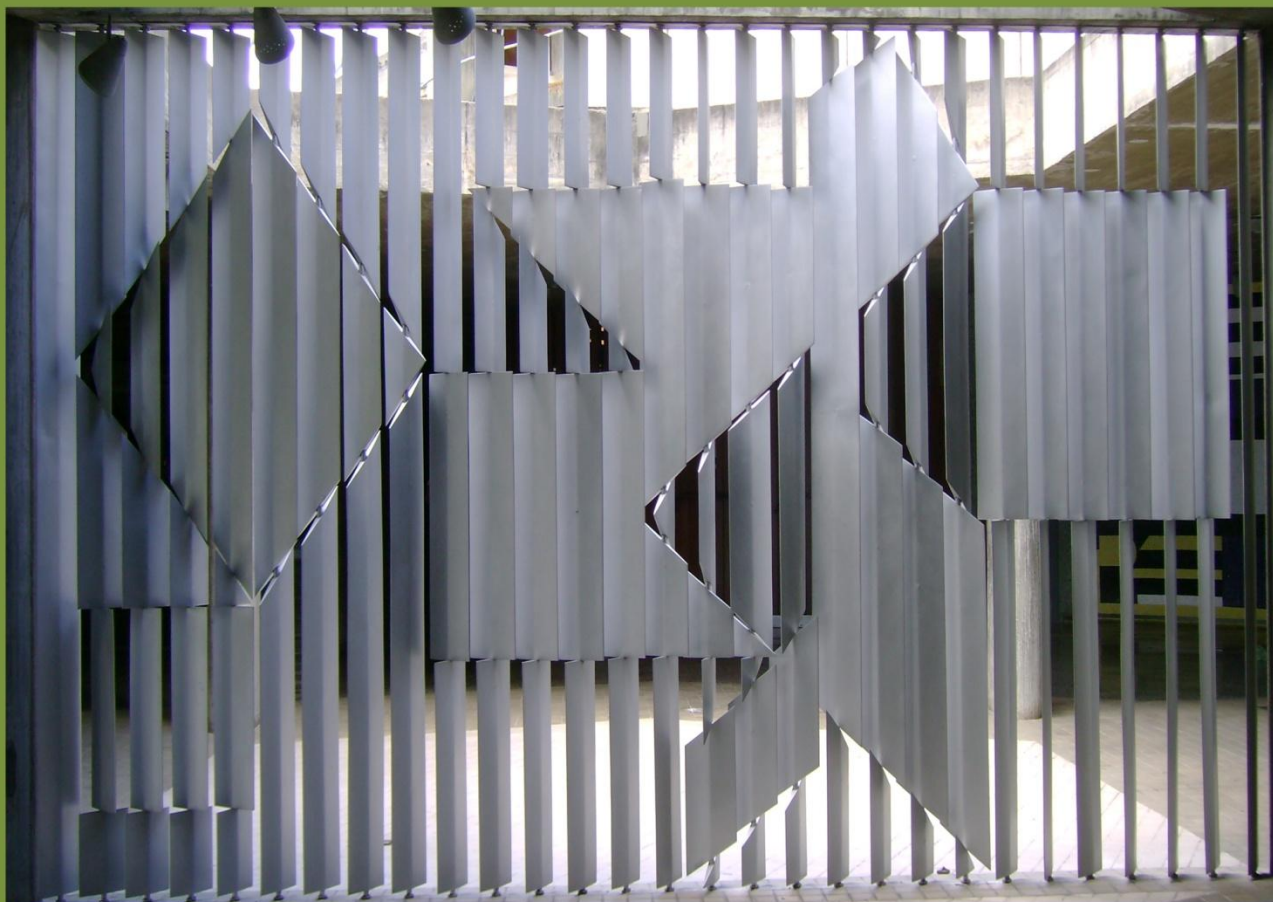
Numeral 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Numeral 6: Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

GACETA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA



Ciudad Universitaria de Caracas, 15 de mayo de 2012

Trimestre II -Año XXXX
Depósito Legal
PP.760991

TABLA DE CONTENIDO

| | Págs. |
|--------------------|--------------|
| Sumario | 3 |
| Resoluciones | 4 a la 37 |



Sumario

Resoluciones

Resolución N 299 de fecha 28-01-2009. El Consejo Universitario luego de analizar el texto del artículo 5 del Reglamento de Exámenes vigente el Consejo Universitario resuelve que en la determinación de la nota previa de los alumnos son aplicables la figura del redondeo y del truncamiento, en la forma establecida en el prenombrado reglamento **pág. 4**

Resolución N 300 de fecha 14-01-2009. Reglamento sobre Ingresos Propios Generados por la Venta de Productos y la prestación de Servicios a Terceros por Parte del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. **pág. 5**

Resolución N 301 de fecha 14-01-2009. El Consejo Universitario aprueba que el personal Contratado que no detente la cualidad de Funcionario de Carrera, el cual ingresó antes de la promulgación de la Constitución de 1999 y se encuentra ejerciendo funciones de cargos de carrera, se le otorgará el ingreso a la carrera, siempre y cuando llene los requisitos del cargo, mediante la aplicación del C.U. N 2005-2206, de fecha 28 de septiembre de 2005, en el cual se acordó retomar el criterio establecido mediante Dictamen CJD/214-2000. **pág. 8**

Resolución N 302 de fecha 29-07-2009. Reforma Parcial del Reglamento Interno del Consejo Universitario. **pág. 10**

Resolución N 303 de fecha 07-04-2010. Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela. **pág. 11**

Resolución N 304 de fecha 26-01-2011. El Consejo Universitario ordena el cumplimiento de la jornada de

Trabajo acordada por la Institución en las diversas Facultades y Dependencias, a partir del 27 de enero de 2011. **pág. 17**

Resolución N 305 de fecha 06-04-2011. Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela. **pág. 18**

Resolución N 306 de fecha 07-04-2010. La Universidad Central de Venezuela y todas las dependencias que la integran se suman a la prohibición de fumar y de mantener encendidos productos de tabaco en las áreas interiores de los lugares públicos y en espacios cerrados de los lugares de trabajo cualquiera sea su uso, incluyendo el transporte. **pág. 30**

Resolución N 307 de fecha 05-10-2011. El Consejo Universitario resuelve suspender todos los procedimientos relacionados con Concursos de Oposición y la discusión de los trabajos de ascenso en la Universidad Central de Venezuela, en el estado en que se encuentren. **pág. 31**

Resolución N 309 de fecha 27-07-2011. Reglamento del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela. **pág. 31**

Resolución N 310 de fecha 16-02-2011. Reglamento Honoris Causa. **pág. 37**

Resoluciones

RESOLUCIÓN N 299

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente luego de analizado el texto del artículo 5 del "Reglamento de Exámenes" cuyo texto es del tenor siguiente:

"Artículo 5°. Las pruebas de que conste un examen se calificarán mediante el promedio de las calificaciones asignadas a las mismas, separadamente por cada uno de los miembros del Jurado Examinador.

Cuando del promedio se obtengan resultados fraccionarios iguales o mayores de 0.50, la calificación será el número entero inmediato superior.

Cuando el resultado fraccionario sea inferior a 0.50 no se tomará en consideración."

CONSIDERANDO

1. Que el Jefe de la Cátedra de Fisiología Normal de la Escuela de Medicina Luis Razetti de esta Universidad ha venido sosteniendo el criterio de que el artículo 5 del Reglamento de Exámenes, en el cual se basa el redondeo al número entero inmediato superior cuando se obtengan resultados fraccionarios iguales o mayores a 0,50 y el truncamiento al número entero inmediato inferior, cuando el resultado sea inferior a 0,50 puntos, sólo es aplicable a las pruebas en que intervienen varios examinadores, en las que se promedian las calificaciones puestas por los diferentes profesores, mas no a la nota previa, la cual resulta del promedio de calificaciones obtenidas por los alumnos en varios lapsos.
2. Que la Cátedra mencionada mantiene la opinión de que las notas previas deben calificarse con dos cifras decimales, lo cual la lleva a proponer que los alumnos que obtengan una nota previa igual o superior a 9,5 puntos pero inferior a 10 puntos, deben ir al examen final en forma condicional, por lo deben obtener en dicho examen una nota mínima de 9,5 para poder aprobar la asignatura.
3. Que el Consejo Universitario respeta la pluralidad de opiniones que puedan sustentarse en el seno de la comunidad universitaria, pero en ejercicio de la

competencia que tiene atribuida para dictar las normas internas de la Universidad y para decidir sobre los asuntos que no estén atribuidos por ley a otros organismos o funcionarios, debe establecer los criterios uniformes cuando ello sea necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución.

RESUELVE

Que en la determinación de la nota previa de los alumnos son aplicables las figuras del redondeo y del truncamiento, en la forma establecida en el artículo 5 del Reglamento de Exámenes vigente, tal como se ha venido haciendo hasta ahora en las diversas Facultades y Escuelas de la Universidad.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2009.

**CECILIA GARCÍA
AROCHA**
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 300**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE INGRESOS PROPIOS GENERADOS
POR LA VENTA DE PRODUCTOS Y LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS A TERCEROS POR PARTE DEL PERSONAL
DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA****CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES DE INGRESOS PROPIOS**

ARTÍCULO 1. Se consideran Ingresos Propios a los fines de este Reglamento, los recursos financieros obtenidos por las actividades realizadas por las Facultades o Dependencias Centrales a través de su Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, individualmente o en grupos, previamente aprobadas por el Consejo de la Facultad de adscripción a dicho personal, para la elaboración y venta de productos o la prestación de servicios a terceros bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2. Todas las actividades de ingresos propios generados por las Facultades o Dependencias Centrales que superen las 5000 Unidades Tributarias (en adelante UT) deben ser aprobadas por el Consejo Universitario, previo aval del Consejo de Facultad o Dependencia Central y con la expresa indicación de la Unidad o Dependencia a cuyo cargo quedará la recaudación. Aquellos ingresos propios que no superen las 5000 UT serán autorizados por el Consejo de la Facultad o Dependencia Central a cuyo cargo quedará la recaudación. Las actividades generadoras de ingresos propios se considerarán realizadas por las Dependencias Centrales cuando la Unidad o Dependencia ejecutora de las mismas no se encuentre adscrita a ninguna Facultad.

ARTÍCULO 3. Los miembros del Personal Docente y de Investigación a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva podrán participar, individualmente o en grupo, en actividades institucionales generadoras de ingresos propios y obtener beneficios económicos producto de tales actividades. Corresponderá al Consejo de Facultad de adscripción, una vez verificado el cumplimiento de la carga docente a la que la respectiva dedicación obliga en cada período lectivo, autorizar la dedicación a dichas actividades hasta por la totalidad del tiempo de dedicación restante, velando en todo caso porque no se afecten los fines académicos de la Institución.

ARTÍCULO 4. El presupuesto de una actividad generadora de ingresos propios debe contener la estructura de ingresos y costos a fin de someterlo a la consideración del Consejo de la Facultad o de la Dependencia Central correspondiente, tal como lo establece el Artículo 2 de este Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines de este Reglamento, se entiende por estructura de ingresos y costos el instrumento financiero que los detalla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Facultades o Dependencias Centrales que generen ingresos propios, previo a la distribución del excedente neto, deben informar a la Dirección de Administración y Finanzas (Tesorería) y a la Dirección de Planificación y Presupuesto acerca de la recaudación de los ingresos generados, con el propósito de centralizar la formulación, ejecución, registro y control de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en una actividad generadora de ingresos propios participen miembros del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo de distintas Facultades o Dependencias Centrales, se requerirá la aprobación de los respectivos Consejos de Facultad y/o de las máximas autoridades de las Dependencias Centrales participantes. En tales casos, la realización de la actividad deberá ser sometida, además, a la consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 5. Las Facultades o las Dependencias Centrales responsables de una actividad que genere ingresos propios, deberán determinar el excedente neto una vez realizada o finalizada la actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: se entiende por excedente neto, la cantidad obtenida una vez deducidos de los ingresos brutos los costos totales derivados de la realización de cada actividad.

ARTÍCULO 6. Los costos totales que genere una actividad de ingresos propios son directos e indirectos. Son costos directos, provenientes de fuente ordinaria o de la misma actividad, todos aquellos recursos físicos, humanos y financieros ordinarios y necesarios que se utilicen con la finalidad de elaborar y vender productos o prestar un servicio, sin los cuales la actividad no podría ser realizada. Son costos indirectos, provenientes de fuente ordinaria o de la misma actividad, todos aquellos recursos físicos, humanos y financieros que complementan o contribuyen a la elaboración y venta del producto o la prestación del servicio, incluyendo aquellos que se causen de manera imprevista o contingente.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con la definición de costos directos establecida en el Artículo 6 de este Reglamento, se consideran costos directos de una actividad generadora de ingresos propios los siguientes:

1. Las remuneraciones, beneficios y demás prestaciones del personal contratado para la realización de la actividad generadora de ingresos propios, de conformidad con las directrices dictadas por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.
2. El pago especial por la gerencia, formulación, promoción y administración de la gestión, de ser el caso. Cualquier otro gasto que se origine por la concepción, el diseño, la planificación y la ejecución de la actividad generadora de ingresos propios.
3. Los gastos de pasajes, viáticos y cualquier otro gasto de personal imputable a la actividad generadora de ingresos propios.
4. El monto de los subcontratos con personas naturales o jurídicas requeridos por la actividad.
5. La depreciación y mantenimiento de los equipos directamente utilizados para la actividad de generación de ingresos propios, así como la amortización de activos intangibles empleados directamente en la actividad.
6. Los costos de los materiales utilizados.
7. Los gastos de publicidad, papelería, artículos de oficina, documentación e información técnica.
8. Los impuestos nacionales, estatales o municipales.
9. Las primas de seguro por cualquier póliza contratada directamente relacionada con la actividad generadora de ingresos propios.
10. Los cánones de arrendamiento de local, de equipos, los costos por mejoras, gastos de mantenimiento o adaptaciones del mismo, así como los gastos de servicios y cualquier otro por instalaciones en el local, siempre que los mismos se relacionen directamente con la actividad generadora de ingresos propios.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE NETO

ARTÍCULO 8. Los costos directos provenientes de fuente ordinaria e imputados a la actividad generadora de ingresos propios por alguno o varios de los conceptos señalados en el Artículo 6 de este Reglamento, deberá pagarlos el ente recaudador de la actividad generadora de ingresos propios a la unidad o dependencia responsable de dicha actividad.

ARTÍCULO 9. Los costos indirectos imputados a la actividad generadora de ingresos propios, deberá pagarlos el ente recaudador de la actividad generadora de ingresos propios a la Universidad a través de la Dirección de Administración y Finanzas, la cual deberá establecer la metodología correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los resultados de las actividades del Personal Docente y de Investigación de la Universidad forman parte de su patrimonio intelectual. Cuando el Personal Docente y de Investigación que participa en actividades que generen ingresos propios tenga una Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo, la Universidad cobrará una regalía equivalente al quince por ciento (15%) de los ingresos brutos que genere cada actividad. Este monto será imputado a los costos directos a que se refiere el Artículo 7° de este Reglamento. El excedente neto de los costos totales, directos e indirectos, de una actividad generadora de ingresos propios pertenecerá al Personal Docente y de Investigación que participa en ella.

PARÁGRAFO PRIMERO: cuando el excedente neto supere el monto de cinco mil (5000) UT/año por cada miembro del Personal Docente y de Investigación participante, y el nombre, prestigio y/o aval de la Universidad haya sido decisivo, a juicio del Consejo de la Facultad, para la concertación de las actividades, se ajustará hacia arriba la tasa de la regalía. En ningún caso este ajuste resultará en una regalía superior al veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando el cobro de un quince por ciento (15%) de regalía sobre los ingresos brutos de una actividad generadora de ingresos propios dificulte la participación del Personal Docente y de Investigación en la actividad debido a lo reducido o nulo del excedente, el Consejo de la Facultad o la Dependencia Central podrá ajustar hacia abajo el monto de la regalía, siempre que la actividad en cuestión se justifique por razones académicas. En ningún caso este ajuste resultará en una regalía inferior al cinco por ciento (5%).

CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 11. La distribución del monto real de la regalía se hará así:

- a) Treinta y Cinco por ciento (35%) para la Facultad o Dependencia Central responsable de la actividad generadora de ingresos propios.
- b) Veinte por ciento (20%) para la unidad académica o administrativa cuyo personal haya participado en dicha actividad.
- c) Diez por ciento (10%) para la Coordinación de Investigación de las Facultades, el cual será destinado a programas de apoyo a la investigación o formación de docentes de la Facultad que ejecutó la actividad generadora de ingresos propios. Si la actividad generadora de ingresos propios fuera ejecutada por una Dependencia Central, el destino de este porcentaje lo será para el financiamiento general de los programas de investigación y

docencia del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

- d) Cinco por ciento (5%) para el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, el cual será destinado a los programas de apoyo a la investigación o de formación docente de la Universidad.
- e) Quince por ciento (15%) para los programas de Higiene y Seguridad Industrial u Ocupacional de la Facultad o Dependencia Central donde se genera la actividad de ingresos propios.
- f) Quince por ciento (15%) para la Coordinación de Extensión de las Facultades, el cual será destinado al fomento de programas tanto para las actividades de extensión que generan ingresos propios como para aquellas otras de naturaleza estrictamente social o comunitaria. Si la actividad generadora de ingresos propios fuera ejecutada por una Dependencia Central, el destino de este porcentaje lo será para el fomento de los programas de extensión de la Universidad por parte de la Dirección Central de Extensión.

PARÁGRAFO ÚNICO: cuando la actividad generadora de ingresos propios involucre la participación de miembros del Personal Docente y de Investigación de más de una Facultad, la distribución del monto a que se refieren los literales a), b), c) y d) del presente Artículo se realizará proporcionalmente al grado de participación de cada una de las Facultades

ARTÍCULO 12. Los procesos administrativos, contables y de control de gestión de las actividades generadoras de ingresos propios deberán formar parte de los protocolos y rutina del Sistema de Administración Financiera (SIAF). Los procesos presupuestarios deberán formar parte del Sistema Presupuestario de la Universidad. En ambos casos, deberán formalizarse en los manuales respectivos los procesos requeridos para garantizar su correcta y oportuna aplicación, así como su publicación y difusión de conformidad con las disposiciones establecidas para los fondos públicos.

ARTÍCULO 13. Las Facultades o Dependencias Centrales que ejecuten actividades generadoras de ingresos propios, deberán distribuir el excedente neto en las oportunidades que se señalan a continuación:

1. Si se trata de una actividad en la cual se percibe un pago único, la distribución y liquidación del excedente neto deberá hacerse dentro del mes siguiente al cierre de la actividad.

2. Si se trata de una actividad a tiempo determinado, cuyo desarrollo abarca más de un ejercicio económico y por la cual se perciben varios pagos, el excedente neto deberá determinarse de acuerdo con la frecuencia de los cortes parciales de la actividad, sean éstos mensuales, bimestrales o trimestrales, y su distribución deberá hacerse dentro del mes siguiente a cada uno de los cierres. En todo caso, deberá hacerse un corte al finalizar cada ejercicio económico.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Los miembros del Personal Docente y de Investigación a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo que realicen actividades enmarcadas en este Reglamento e incumplan con alguna de las condiciones aquí establecidas, no podrán optar al permiso para ejercer este tipo de actividades por un lapso de tres (3) años a partir de la fecha de la sanción impuesta por el respectivo Consejo de la Facultad, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Universidades y en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación cuando a juicio del Consejo de la Facultad de adscripción, la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. El Consejo Universitario tendrá por sí mismo o a través de los órganos que designe, las más amplias facultades de inspección y fiscalización sobre las cuentas y procesos administrativos relacionados directamente con las actividades generadoras de ingresos propios.

ARTÍCULO 16. Se deroga el **Reglamento sobre la Distribución de los Ingresos Propios de la Universidad Central de Venezuela generados por la prestación de Servicios a Terceros** de fecha 01-02-1989, así como, todas las disposiciones de igual o inferior rango que colidan con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 301

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades y vista la Exposición de Motivos del 31 de marzo de 2009 presentada por el Vicerrectorado Administrativo, con relación a la situación que viene ocurriendo con el alto índice de personal contratado existente en la Universidad Central de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 146 establece lo siguiente:

Artículo 146. “Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de Carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. - El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. ...”.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto de la Función Pública, consagra un Título completo relativo al régimen aplicable al personal que ingresa a la Administración Pública bajo la modalidad del contrato, señalándose en dicho título, en su Artículo 37, limitaciones para la contratación y en su Artículo 39, prohibición expresa de ingreso, a saber:

Artículo 37. “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley.”

Artículo 39. En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública”.

CONSIDERANDO

Que en la Constitución vigente, se establece expresamente el ingreso a la carrera administrativa a través de concurso público, no pudiéndose acceder a ésta, por designaciones o contrataciones que obvien el mecanismo de selección, objetivo que invoca

la Constitución, ni previendo la posibilidad de que se pueda adquirir estabilidad por el transcurso del tiempo en el ejercicio de algún cargo de carrera; sólo el concurso público dará acceso a la carrera administrativa y la consecuente estabilidad del funcionario en el desempeño del cargo. Igualmente, la Ley del Estatuto de la Función Pública, ha repetido la exigencia constitucionalmente establecida, en cuanto a la necesidad de un concurso, para que se produzca el ingreso a la carrera administrativa y por ende el ingreso a la Función Pública, agregando especialmente una norma según la cual, ante la omisión del concurso se entiende como nulo cualquier nombramiento para un cargo de carrera.

CONSIDERANDO

Que se entiende por concurso en términos generales, el mecanismo de selección de personal que garantiza el ingreso a la Administración Pública, con base en la aptitud y la competencia, mediante la participación en igualdad de condiciones, de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, sin discriminaciones de ninguna índole, de conformidad con el ya citado Artículo 40 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, sin embargo, bajo las premisas establecidas en las sentencias estudiadas, es válida la aplicación de un concurso con métodos y procedimientos flexibles, adecuados a las condiciones de los contratados, con miras a que estos puedan resultar favorecidos y vencedores en los mismos y así, de esta manera, regularizar la situación de ellos y garantizar la solución de la problemática existente en la Institución, al poder efectuar el cambio de regímenes aplicables a este tipo de personal, dejando de ser personal contratado por tiempo indeterminado, ejerciendo funciones de carrera para convertirse en Funcionarios Públicos, es decir, del sistema regido por la Ley Orgánica del Trabajo al sistema regido por la Ley del Estatuto de la Función Pública, sólo se dará, una vez cumplido el requisito del concurso y que éste, haya sido ganado por un contratado.

CONSIDERANDO

Que por otra parte, la Ley del Estatuto de la Función Pública, aunque hace mención de la figura del reingreso, no la desarrolla por lo que se aplica lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa vigente en sus Artículos 213 y siguientes.

CONSIDERANDO

Igualmente, que el derecho al trabajo lleva implícito en sí, el derecho a la estabilidad, por lo que forma parte inherente de los contratos individuales de trabajo, la cual conforme a nuestra Constitución, tal como lo tipifica en su Artículo 93, de manera expresa, amplia y determinante, es una garantía constitucional, en la cual se preserva cualquier forma de despido no justificado; indicando esta norma constitucional

que todo despido hecho en contra de la Constitución es nulo. En tal sentido, la doctrina, ha desarrollado los tipos o modalidades de estabilidad en función de que algunos casos resultan flexibles y en otros es rígida o inquebrantable. Así encontramos, la existencia de dos (02) tipos, la Absoluta y la Relativa. La estabilidad absoluta implica la prohibición de despido injustificado, esto es, que únicamente se permite el despido de un trabajador cuando exista causa justificada para ello, habiéndose calificado previamente la falta cometida por el trabajador ante la autoridad administrativa competente; mientras que en la relativa, se sanciona al patrono que despida injustificadamente al trabajador con el pago de indemnizaciones fijadas en la Ley, pero proporciona la posibilidad de efectuar un despido sin justa causa.

CONSIDERANDO

Que no existe impedimento alguno para que todo aquel personal que se encuentra en situación irregular, ejerciendo funciones de cargos de carrera sin ser titulares de los mismos, tutelados por otro régimen distinto a la Ley del Estatuto de la Función Pública, puedan ser sometidos a concurso, dándoseles preferencia para la participación en los mismos, considerando el tiempo de servicio y el desempeño en el ejercicio del cargo.

CONSIDERANDO

Que del personal contratado por tiempo indeterminado que labora en la Universidad Central de Venezuela, se encuentran si se quiere divididos en cinco (5) grupos de acuerdo a las diversas circunstancias que les atañen, además, del personal obrero que ejerce funciones administrativas, a saber:

1) Contratados sin cualidad de Funcionarios de Carrera:

- 1.a) Los que ingresaron antes de la promulgación de la Constitución de 1999;
- 1.b) Los que ingresaron posterior a la promulgación de la Constitución de 1999, contra cargo vacante;
- 1.c) Los que ingresaron después de la promulgación del 99 y están por ingresos propios y sin cargo vacante;

2) Contratados con cualidad de Funcionario de Carrera:

- 2.a) Contratados contra cargo vacante,
- 2.b) Contratados por ingresos propios y sin cargo vacante, y

3) Personal Obrero Regular o Fijo, ejerciendo funciones administrativas;

Los contratados determinados en el punto **1)**, así como, el personal obrero mencionado en el punto **3)**, podrán ser resueltos bajo los criterios ya analizados, mientras que al personal contratado señalado en el punto **2)**, le

corresponderá ser regularizado bajo la figura del Reingreso a la Carrera Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa vigente en todo aquello que no colide con la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que vistos los fundamentos legales antes expuestos, todo en base a suficientes razones de hecho y de derecho, este Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 9, Numerales 1 y 3, en concordancia con el Artículo 26, Numeral 20, de la Ley de Universidades:

RESUELVE

1. Que el personal Contratado que no detente la cualidad de Funcionario de Carrera, el cual ingresó antes de la promulgación de la Constitución de 1999 y se encuentra ejerciendo funciones de cargos de carrera, se le otorgará el ingreso a la carrera, siempre y cuando llene los requisitos del cargo, mediante la aplicación del C.U. N 2005-2206, de fecha 28 de septiembre de 2005, en el cual se acordó retomar el criterio establecido mediante Dictamen CJD/214-2000, aprobado por el Consejo Universitario, es decir, "... permitir a este tipo de personal, el ingreso o acceso a la Función Pública, de manera directa, exceptuándolos de cumplir con el requisito del concurso ...", por lo que ingresará al mismo cargo del cual viene desempeñando las funciones que le son propias.
2. Que el personal Contratado que no detente la cualidad de Funcionario de Carrera, el cual ingresó después de la promulgación de la Constitución de 1999, bajo la condición de:
 - 2.a) **Contratados contra cargo vacante:** que cumpla con los requisitos de evaluación y experiencia, se regularizará su ingreso a la carrera administrativa, bajo la figura del concurso, concediéndoles preferencia, tomando en consideración el tiempo de servicio prestado, el cual debe ser superior a (3) tres meses en el desempeño de las funciones del cargo al que se pretende concursar.
 - 2.b) **Contratados por "Ingresos Propios" y no contra cargo vacante:** siempre y cuando llenen los requisitos de evaluación y experiencia, se procederá a la creación de los cargos correspondientes, de acuerdo a las actividades desempeñadas, equivalentes a las funciones de cargos de carrera. Una vez creados los cargos correspondientes, se regularizará su ingreso a la carrera administrativa, bajo la figura del concurso, concediéndoles preferencia, tomando en consideración el tiempo de servicio prestado, el cual debe ser superior

- a (3) tres meses en el desempeño de las funciones del cargo al que se pretende concursar.
3. Que el personal contratado, que detente la cualidad de Funcionario de Carrera, indistintamente del momento en que entró a la Institución bajo contrato, se le otorgará el reingreso a la carrera, sin tener que cumplir con el requisito de concurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa vigente, siempre y cuando llene los requisitos del cargo del cual desempeña funciones, en caso contrario, se le deberá dar el reingreso a uno de la misma clase del último cargo de carrera detentado en la Administración Pública Nacional.
 4. Que el personal obrero que ostente el título profesional universitario y este cumpliendo funciones administrativas de carácter profesional, siempre y cuando llene los requisitos de evaluación y experiencia, se le regulará su ingreso a la carrera administrativa, bajo la figura del concurso, concediéndoles preferencia, tomando en consideración el tiempo de servicio prestado, el cual debe ser superior a (3) tres meses en el desempeño de las funciones del cargo al que se pretende concursar.
 5. Que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan prohibidas todo tipo de contrataciones de personal, para desempeñar funciones correspondientes a cargos de carrera.
 6. Que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, queda terminantemente prohibido que el personal obrero desempeñe funciones correspondientes a cargos administrativos.
 7. La presente Resolución tendrá una vigencia temporal, la cual estará limitada por el tiempo que corresponda para la regularización de la situación administrativa de todo el personal contratado, en funciones administrativas y personal obrero, activos al 31/12/2008 y que para la fecha de la presente Resolución continúan prestando servicios, desempeñando actividades propias de funciones inherentes a cargos de carrera, cuyos casos se especifican en el censo levantado al efecto por la Dirección de Recursos Humanos.
 8. Que la violación o incumplimiento de alguno de los numerales dispuestos en la presente Resolución, acarreará la aplicación de las medidas disciplinarias y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que rigen la materia.
 9. El Vicerrectorado Administrativo queda encargado de darle cumplimiento a la presente Resolución y ante cualquier duda o controversia, será resuelta por el

mismo y en última instancia administrativa por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 302

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1. Se modifica el Artículo 18, en los siguientes términos:

Artículo 18. El miembro del Consejo Universitario que haya hecho uso de su voto podrá razonarlo y pedir que conste en Acta. Los votos razonados, negativos y afirmativos, deberán consignarse en formato digital a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas a partir del término de la sesión.

Las resoluciones, acuerdos, comunicados, pronunciamientos, oficios u otros documentos aprobados por el Consejo Universitario, cuando éste así lo decida, se publicarán en la Gaceta Universitaria, en la Red Interna de la Universidad (Intranet) y en la página web del Consejo Universitario, con inclusión del texto completo del voto razonado de los Miembros del Cuerpo.

En los casos que el Consejo Universitario determine que alguna resolución, acuerdo, comunicado, pronunciamiento, oficio u otro documento aprobado por el Cuerpo sea publicado en algún medio de comunicación social, al final del texto correspondiente se incluirá una síntesis de los votos razonados que no exceda de cincuenta (50) palabras, la cual será redactada por el proponente.

Asimismo, se indicará la página web en donde será publicado el voto razonado in extenso, si lo hubiere.

Artículo 2. La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 3. Publíquese en un sólo texto el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, incorporando las modificaciones aprobadas en el correspondiente texto único; modifíquese la numeración y asimismo, la cita de los artículos que requieran y sustitúyanse por las de la presente las firmas, fecha y demás notas de sanción y promulgación del citado Reglamento.

Artículo 4. Se deroga el Reglamento Interno del Consejo Universitario de fecha 07-11-79.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 303

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 26, numeral 21, de la vigente Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela (UCV), así como la distribución de funciones y asignación de competencias.

Parágrafo Único: La designación de personas en masculino en este Reglamento tiene un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela velará por la óptima gestión y

adecuada utilización del patrimonio universitario, a fin de garantizar la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía en las actividades administrativas y financieras de la Universidad, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los programas, planes y metas; así como el acatamiento de las Leyes, Reglamentos y demás Normas.

Artículo 3. A la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, le corresponde:

1. Practicar la Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela.
2. Evaluar el sistema de control interno de la Universidad Central de Venezuela, con la finalidad de proponer al Consejo Universitario las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
3. Verificar la conformidad de la actuación administrativa de la Universidad Central de Venezuela con la normativa que la rige, dentro de los términos establecidos por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Evaluar los resultados de la gestión administrativa de la Universidad Central de Venezuela a los fines de determinar la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones, así como recomendar los correctivos que estime necesarios.
5. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos para la determinación de responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 4. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, gozará de autonomía funcional, en el marco del presente Reglamento, a fin de asegurar su libertad de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Igualmente, su trabajo cubrirá todas las áreas de la organización con alcance selectivo o exhaustivo según se requiera y, sin que ello perturbe el desenvolvimiento normal, tendrá acceso a recintos y dependencias de la Universidad, a registros, documentos, actividades y operaciones que se lleven a cabo en todas y cada una de las facultades, dependencias y oficinas que conforman la estructura y organización de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 5. El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela garantizará que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela sea dotada

de los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para asegurar el ejercicio eficiente de su gestión, en concordancia con los principios de racionalidad y razonabilidad.

Artículo 6. Las acciones de control que ejerza la Unidad de Auditoría Interna de la UCV, se ejecutarán atendiendo a los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República (CGR) y de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), como órganos rectores del Sistema Nacional de Control Fiscal y del Sistema Nacional de Control Interno, respectivamente.

Artículo 7. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela en su acción de control, debe ser ágil y dinámica para evitar posibles trabas administrativas y operativas, sin perjuicio de la rigurosidad, eficiencia y eficacia que requiere su acción.

Artículo 8. Los documentos y la correspondencia emitida por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela relacionados con las potestades de investigación y del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tendrán carácter reservado, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 9. En la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela se llevará un archivo dotado de todos los medios y medidas de resguardo de la documentación relacionada con las potestades de investigación y del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, a fin de garantizar el carácter reservado de los mismos.

Artículo 10. El Consejo Universitario, previa autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR) y oída la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) en los términos previstos en el Parágrafo Único del Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante acto expreso podrá acordar que, la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central Venezuela asuma las funciones de control fiscal interno en cualquiera de las entidades y organismos con personalidad jurídica, adscritos o bajo tutela de la Universidad, en armonía con los principios y normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela actúa bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por el Consejo Universitario de conformidad con los resultados del concurso público convocado a tal fin, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser designado nuevamente previo concurso público, por una sola vez y, no podrá ser destituido sin la autorización

expresa del Contralor General de la República, a cuyo efecto la máxima autoridad le remitirá el expediente respectivo.

Artículo 12. La selección del Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela debe ser realizada mediante concurso público, celebrado con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación que al efecto dicte el Contralor General de la República, en atención a la competencia que le ha sido atribuida en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 13. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por uno de los Jefes de las Divisiones de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, que determine el Consejo Universitario. En la misma forma serán suplidas las faltas absolutas, mientras se realiza el correspondiente concurso.

CAPITULO II De la Organización

Artículo 14. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus objetivos tendrá la estructura organizativa siguiente:

1. Auditor Interno.
2. Departamento de Apoyo Administrativo (Personal y Administración).
3. División de Auditorías Administrativas y Operativas.
4. División de Auditorías Contables y Financieras.
5. División de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 15. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela prestará el servicio de Auditoría Interna en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela, a los fines de proponer al Consejo Universitario las recomendaciones tendentes a lograr la optimización del sistema de control interno y el incremento de la eficacia y eficiencia de la gestión administrativa y académica de la institución.

Artículo 16. La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar el sistema de control interno, los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, la eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2. Realizar auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Universidad Central de Venezuela, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las actuaciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas; de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Contralor General de la República.
4. Realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Universidad Central de Venezuela para evaluar los planes y programas que ejecuta; realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
5. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Universidad Central de Venezuela.
6. Presentar oportunamente los informes contentivos de los resultados y conclusiones de las actuaciones de control fiscal y comunicarlos a las facultades y dependencias, objeto de dichas actuaciones y a las demás autoridades a quienes legalmente le esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
7. Utilizar los métodos de control perceptivo que estime necesarios con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad, y corrección de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos suscritos por la Universidad Central de Venezuela, a los fines de la comprobación de la sinceridad de los hechos en cuanto a su existencia y efectiva realización y de examinar si los registros y sistemas contables respectivos se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.
8. Ejercer la potestad investigativa de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de las Divisiones de Auditoria de su estructura organizativa.
9. Formular reparos cuando, en el curso de auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realice en ejercicio de sus funciones de control se detecten indicios de daño causado al patrimonio de la Universidad Central de Venezuela, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.
10. Ejercer las potestades sancionatorias de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las facultades para declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios a la Universidad Central de Venezuela, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad e imponer multas y sanciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 105 de la citada Ley.
11. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Recibir, evaluar y procesar las denuncias que formulen los funcionarios públicos o los particulares.
13. Fomentar en la Universidad Central de Venezuela la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión universitaria como integrante de la función pública.
14. Recibir y controlar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de los ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes de la Universidad.
15. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las oficinas encargadas de la

administración y custodia de recursos o bienes públicos.

16. Remitir al Ministerio Público los indicios de responsabilidad civil o penal por daños causados al patrimonio de la Universidad cuando no sea procedente la formulación de un reparo.

Artículo 17. El Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y controlar la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, a fin de procurar la legalidad, eficacia y eficiencia de sus actuaciones.
2. Planificar la prestación del servicio de Auditoría Interna de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y otras disposiciones sobre Auditoría Interna.
3. Presentar al Consejo Universitario cuenta anual de la gestión de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela o en períodos más cortos a solicitud expresa del Consejo Universitario.
4. Designar a la persona que suplirá con carácter de encargada las ausencias temporales de los titulares de las dependencias de la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, cuando dicha ausencia sea inferior a treinta (30) días calendario o continuos, debiendo en todo caso notificar con antelación tal designación al Consejo Universitario a través del Rector en su carácter de Presidente de dicho Consejo. En caso que la ausencia exceda de los treinta (30) días, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Universidades.

Artículo 18. El Departamento de Apoyo Administrativo (Personal y Administración) estará a cargo de un profesional de las ciencias administrativas con experiencia en el área y será de libre Nombramiento y remoción y de confianza, designado por el Rector, oída la opinión del Auditor Interno.

Artículo 19. El Departamento de Apoyo Administrativo (Personal y Administración) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar la formulación, evaluar y coordinar la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Dirigir y coordinar las actividades de registro y control en el área de personal de la Unidad de Auditoría Interna.

3. Administrar y ejecutar conforme a las normas establecidas en el ordenamiento legal aplicable a la Universidad, los trámites relativos al ingreso, clasificación, remuneración, adiestramiento, nómina, beneficios legales e institucionales, gestión y emisión de documentos para el ingreso y egreso del personal de la Unidad de Auditoría Interna.

4. Estimar las necesidades de personal de la Unidad de Auditoría Interna como elemento de orientación para las actividades de reclutamiento, selección, clasificación y remuneración de cargos.

5. Orientar y coordinar los procesos de evaluación del personal de la Unidad de Auditoría Interna.

6. Aplicar y actualizar las políticas salariales establecidas para el personal de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela.

7. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Auditor Interno o se le atribuyan en la normativa interna de la Universidad.

Artículo 20. La División de Auditorías Administrativas y Operativas estará a cargo de un Jefe de División, quien deberá ser profesional en las áreas administrativas, contables, financieras, económicas y/o gerenciales; tener comprobada experiencia en dichas áreas y será de libre nombramiento y remoción y de confianza designado por el Rector, oída la opinión del Auditor Interno.

Artículo 21. La División de Auditorías Administrativas y Operativas será la encargada de ejecutar las auditorías administrativas, de sistemas, procedimientos, operaciones, gestión y ejecución presupuestaria y otras de análoga naturaleza en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 22. La División de Auditorías Administrativas y Operativas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar auditorías administrativas y operativas, estudios, análisis e investigaciones.

2. Colaborar con el Auditor Interno en la conformación del plan de auditoría.

3. Determinar y jerarquizar las áreas que se consideren críticas en el desempeño institucional.

4. Identificar y evaluar variables e indicadores existentes en la Universidad Central de Venezuela e indicar las recomendaciones pertinentes.
5. Organizar y supervisar la ejecución de las auditorías por fases y reorientarlas si es necesario.
6. Practicar las auditorías administrativas y operativas, inspecciones y cualquier otra actuación de análoga naturaleza en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela, cuando el caso lo amerite, a los fines de evaluar la eficiencia en el uso de los recursos de la Universidad.
7. Apoyar la evaluación del Control Interno y los resultados de la Gestión de la Universidad Central de Venezuela, de acuerdo con la normativa establecida al respecto, así como proporcionar elementos básicos para calificar la gestión, con lo cual el Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, según estudios y análisis, pueda presentar las observaciones pertinentes, sobre la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y desenvolvimiento de la Universidad.
8. Iniciar el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con facultades para elaborar el auto de apertura que deberá presentarse a la firma del Auditor Interno. Practicar citaciones, notificaciones, promover y evacuar pruebas y elaborar el informe de resultados previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Informar y rendir cuenta al Auditor Interno de los resultados de las actividades de control.
10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por vía legal, reglamentaria o por el Auditor Interno.

Artículo 23. La División de Auditorías Contables y Financieras estará a cargo de un Jefe de División, quien deberá ser Contador Público, Administrador Comercial y/o Economista. Tener experiencia comprobada en dichas áreas y será de libre nombramiento y remoción y de confianza, designado por el Rector, oída la opinión del Auditor Interno.

Artículo 24. La División de Auditorías Contables y Financieras será la encargada de ejecutar auditorías contables y financieras en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 25. La División de Auditorías Contables y Financieras tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar auditorías en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela, análisis e investigaciones de los estados financieros y contables, respecto de las actividades de la Universidad Central de Venezuela para evaluar la gestión, los planes y programas que se ejecuten en la Institución. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y los resultados de las políticas y decisiones de la máxima autoridad.
2. Colaborar con el Auditor Interno para la conformación del plan de auditoría.
3. Determinar y jerarquizar las áreas que se consideren críticas en el desempeño institucional.
4. Identificar y evaluar variables e indicadores existentes en la Universidad Central de Venezuela e indicar las recomendaciones pertinentes.
5. Organizar y supervisar la ejecución de las auditorías por fases y reorientarlas si es necesario.
6. Practicar las auditorías operacionales, inspecciones y cualquier otra actuación en las facultades y dependencias de la Universidad Central de Venezuela, cuando el caso lo amerite, a los fines de evaluar la eficiencia en el uso de los recursos de la Universidad.
7. Apoyar la evaluación del Control Interno y los resultados de la Gestión de la Universidad Central de Venezuela, de acuerdo con la normativa establecida al respecto, así como proporcionar elementos básicos para calificar la gestión, con lo cual el Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, según estudios y análisis, pueda presentar las observaciones pertinentes sobre la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y desenvolvimiento de la Universidad.
8. Iniciar el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con facultades para elaborar el auto de apertura que deberá presentarse a la firma del Auditor Interno. Practicar citaciones y notificaciones, promover y evacuar pruebas y elaborar el informe de resultados previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

9. Informar y rendir cuenta al Auditor Interno de los resultados de las actividades de control.
10. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por vía legal, reglamentaria o por el Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 26. La División de Determinación de Responsabilidades estará a cargo de un Jefe de División, quien deberá ser Abogado, tener experiencia comprobada en materia de derecho administrativo, fiscal y procesal y será de libre nombramiento y remoción y de confianza, designado por el Rector, oída la opinión del Auditor Interno.

Artículo 27. La División de Determinación de Responsabilidades será la encargada de iniciar mediante auto motivado, que se notificará a los interesados, el procedimiento administrativo para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, cuando de las actuaciones de control fiscal del ejercicio de las potestades investigativas, establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de las actuaciones que se acompañen a las denuncias o a las solicitudes que formule cualquier organismo o empleado público, surgieren elementos de convicción o prueba que permitan presumir la responsabilidad de personas determinadas, de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

Artículo 28. La División de Determinación de Responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Auditor Interno en todo lo relativo a la apertura y sustanciación de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades.
2. Elaborar para la firma del Auditor Interno, los autos de apertura de los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, la declaratoria de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, así como los demás autos que sean necesarios para encausar la sustanciación de dichos procedimientos.
3. Elaborar para la firma del Auditor Interno la participación a la Contraloría General de la República, del inicio del procedimiento en los casos en que existan elementos de convicción y prueba que pudieran dar lugar a la formulación de

reparos, a la declaratoria de la responsabilidad administrativa o a la imposición de multas.

4. Remitir inmediatamente a través del Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de determinación de responsabilidades, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de la Universidad Central de Venezuela que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
5. Preparar y someter a la consideración del Auditor Interno los proyectos de decisiones a que se refieren los artículos 103 al 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Informar al Auditor Interno a los fines de que decida elevar a la Contraloría General de la República la solicitud de acordar las medidas preventivas necesarias, cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio público o que quede ilusoria la ejecución de la decisión.
7. Asesorar al Auditor Interno en todas las actividades que requiera.
8. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por vía legal, reglamentaria o por el Auditor Interno.

CAPITULO III Disposiciones finales

Artículo 29. El Auditor Interno de la Universidad Central de Venezuela, hasta tanto se realicen los concursos para el ingreso a la función pública, evaluará al personal que para la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento se encuentre prestando servicios en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela y lo reubicará en la nueva estructura y organización, haciendo la respectiva participación al Consejo Universitario.

Artículo 30. Lo no previsto en esta materia por el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 31. Se deroga el Reglamento de la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela dictado mediante Resolución N° 273 de fecha 18 de junio de 2003 y toda la normativa reglamentaria interna sobre la materia que colida con lo establecido en este Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 304

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

CONSIDERANDO

1. Que desde el mes de julio de 2010 las organizaciones sindicales SINATRA y SUTRA han venido realizando acciones de protesta por el incumplimiento del Ejecutivo Nacional de honrar compromisos legítimamente adquiridos con el personal de la Universidad.
2. Que el Consejo universitario y las autoridades de la Universidad han brindado desde el mismo momento en que se inició la protesta su apoyo a los justos reclamos de los trabajadores, los cuales han sido atendidos por el Ejecutivo nacional en su mayor parte, aunque con retardo.
3. Que por parte del Consejo universitario de ha realizado aproximadamente nueve (9) sesiones (25-10-10,27-10-10,03-11-10,17-11-10,22-11-10,08-12-10,13-12-10,12-01-11,19-01-11), tres de ellas con carácter extraordinario, en las que se ha tratado el conflicto. En unas, se han planteado los perjudiciales efectos de tal mediada de protesta y se han acordado las acciones de dialogo. En otras, se han otorgado derecho de palabra a los trabajadores para escuchar sus solicitudes y dialogar con ellos. Igualmente las autoridades, por su parte, han sostenido múltiples reuniones con los trabajadores para discutir posibles soluciones a los problemas puntuales planteados por los mismos.
4. Que el 13 de diciembre del año pasado el Consejo Universitario exhortó a los trabajadores a cumplir con la jornada de trabajo acordada por la Institución en diversas Facultades y Dependencias a partir del inicio de las actividades del presente año.
5. Que la Universidad Central de Venezuela no es responsable del retraso en la transferencia de recursos por parte del Ejecutivo Nacional, para el cumplimiento de las cláusulas socioeconómicas previstas en la normativa laboral 2008-2010.
6. Que diversas disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico establecen la obligatoriedad de que existan una correlación entre el trabajo realizado y la remuneración: en primer lugar, la Ley Orgánica del Trabajo consagra el principio de que a trabajo igual salario igual, por lo que no puede ser remunerado íntegramente quien trabaja parcialmente o no trabaja, en segundo lugar la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal y la ley contra la Corrupción declaran ilícito que se efectúen pagos por servicios no prestados; en tercer lugar, el Acuerdo del Consejo Nacional de Universidades, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.568, del 02-10-1986, dispone que los Rectores Presidentes y los Consejos Universitarios de las Universidades Nacionales, deben abstenerse de realizar el pago de los sueldos al personal universitario correspondiente al tiempo no trabajado, mientras se encuentren en paro o que de alguna manera, sin causa justificada, no cumplan con la prestación del servicio;
7. Que el fin único de esta Casa de Estudios, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Universidades, es crear, asimilar, y difundir saber, mediante la investigación y la enseñanza, y formar los equipos profesionales que necesita la nación para su desarrollo y progreso;

RESUELVE

1. Ordenar el cumplimiento de la jornada de trabajo por la Institución en las diversas Facultades y dependencias, a partir del 27 de enero de 2011.
2. Se instruye a todas las Facultades y Dependencias, a través de las diferentes jefaturas de personal, para que procedan a partir del 31 de enero de 2011 a suspender el Bono de Alimentación y el Salario, de conformidad con la revisión estricta del control de asistencia.
3. De persistir el incumplimiento por parte de los empleados y obreros se procederá, de conformidad con la normativa interna, a la apertura de los procedimientos administrativos correspondientes.
4. Quedará bajo la responsabilidad de los Decanos y Directores de Dependencias en cumplimiento de la presente Resolución.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la sesión del 26 de enero de 2011.

Amalio Belmonte
Secretario

VOTO SALVADO DEL PROF. BALDO ALESI-REPRESENTANTE MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR: Salvo mi voto sobre esas medidas tomadas por el c.u., por cuanto considerando que esas medidas represivas en nada contribuye a la solución del conflicto. Lo que nos corresponde es continuar con el diálogo con los trabajadores a fin de que se puedan satisfacer los petitorios. esta medida en vez de resolver el problema lo complicará en detrimento de la paz en la UCV.

RESOLUCIÓN N 305

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela en los asuntos académicos y en su funcionamiento administrativo.

Artículo 2 Conforman el Postgrado los estudios sistemáticos de alto nivel que proporcionan a los egresados de Educación Superior la posibilidad de adquirir y generar nuevos conocimientos, métodos y técnicas, así como encontrar nuevas relaciones en una o varias áreas del conocimiento y nuevas aplicaciones traducidas en productos. Todo ello, en función del abordaje de problemas del ejercicio profesional y de la investigación, para mejorar la visión de la realidad y realizar aportes en beneficio de la sociedad, con un alto sentido ético y ciudadano.

Parágrafo Único: Las referencias en género masculino tienen en este Reglamento un sentido general, dirigido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 3 Los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela tendrán como finalidad la formación de:

- a) Profesionales especializados y altamente calificados que respondan a las constantes demandas sociales de profundización y actualización de conocimientos y destrezas.
- b) Investigadores que sirvan a los altos fines académicos de la Universidad y del país.

- c) Docentes para el desarrollo científico y profesional de la propia Institución y de otros Institutos de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 4 Los Estudios de Postgrado están conformados por programas y cursos constituidos por asignaturas y otras actividades curriculares que pertenecen a un área o a un conjunto de áreas del conocimiento que se complementan en sus objetivos y fines.

Artículo 5 Los Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela se clasifican de la siguiente forma:

- 1) Estudios conducentes a la obtención de grados académicos:
 - a) Programas de Especialización Técnica.
 - b) Programas de Especialización.
 - c) Programas de Maestría.
 - d) Programas de Doctorado
- 2) Estudios no conducentes a la obtención de grados académicos:
 - a) Cursos de Ampliación.
 - b) Cursos de Actualización.
 - c) Cursos de Perfeccionamiento Profesional.
 - d) Programas Postdoctorales.

Artículo 6. Los estudios de **Especialización Técnica**, dirigidos a egresados con grado de Técnico Superior Universitario, están destinados a suministrar conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas en una o más disciplinas. Consistirán en un conjunto de asignaturas y actividades prácticas orientadas a alcanzar esos fines. Estos estudios conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista en el área del conocimiento respectivo.

Artículo 7. Los estudios de **Especialización**, dirigidos a egresados con grado de Licenciado o equivalente, están destinados al logro de la formación requerida para aplicar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas. Consisten en cursar asignaturas, cumplir otras actividades curriculares organizadas en áreas específicas o integradas del conocimiento y realizar, defender y aprobar un Trabajo Especial de Grado. Estos estudios culminan con la obtención del grado académico de Especialista en el área del conocimiento respectivo.

Parágrafo Único: Los programas de Especialización podrán contemplar el ingreso de egresados de Educación Superior con grados distintos al de Licenciado o su equivalente que aspiren realizar estudios de especialización, sin menoscabo de las leyes del ejercicio profesional respectivas.

Artículo 8. Los estudios de **Maestría**, dirigidos a egresados con grado de Licenciado o equivalente, están destinados al estudio profundo y sistemático en una o más áreas del conocimiento y a la formación metodológica para la investigación. Consisten en cursar asignaturas, cumplir otras actividades curriculares y realizar, defender y aprobar un Trabajo de Grado. Culminan con la obtención del grado académico de Magister Scientiarum en el área del conocimiento respectivo.

Artículo 9. Los estudios de **Doctorado**, dirigidos a egresados con grado de Licenciado o equivalente, tienen por finalidad profundizar la formación científica y humanística y propiciar la independencia de criterio y el rigor científico para la realización de investigaciones originales, que respondan a problemas asociados con una línea de investigación fundamental ubicada en una o más áreas del conocimiento. Consisten en cursar asignaturas que sean relevantes al problema abordado, cumplir otras actividades curriculares organizadas para tal fin y realizar, defender y aprobar una Tesis Doctoral. Dichas actividades culminan con la obtención del grado académico de Doctor en el área del conocimiento respectivo.

Parágrafo Único: Todo cursante del Doctorado o de la Maestría estará obligado a mantener vinculación directa y formal con una o más unidades de investigación, de conformidad con los lineamientos y modalidades previstos en el programa respectivo.

Artículo 10. Los **Cursos de Ampliación**, dirigidos a egresados de Educación Superior están destinados por su diseño y contenido a ampliar, actualizar o perfeccionar conocimientos en un área determinada. Estos estudios en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un Certificado o Diploma de Ampliación en el área de conocimiento respectivo y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario.

Artículo 11. Los **Cursos de Actualización**, dirigidos a egresados de Educación Superior están orientados a propiciar la divulgación de los avances humanísticos, científicos y tecnológicos. Su carácter es informativo y no son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico.

Artículo 12. Los **Cursos de Perfeccionamiento Profesional**, dirigidos a egresados universitarios, consisten en un conjunto de actividades curriculares orientadas a la renovación en aspectos específicos de áreas avanzadas del conocimiento, aplicables directamente a la práctica profesional. Están esencialmente orientados a perfeccionar conocimientos, renovar conceptos, destrezas y procedimientos aplicables al área de desempeño de los

egresados de Educación Superior. Estos estudios, en caso de que el cursante cumpla con los requisitos establecidos, conducen a la obtención de un Diploma de Perfeccionamiento Profesional y son susceptibles de reconocimiento de créditos académicos en los programas de Estudios de Postgrado conducentes a grado académico, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Universitario. Estos cursos se rigen por los requisitos establecidos por el Consejo de Estudios de Postgrado.

Artículo 13. Los **Programas Postdoctorales**, dirigidos a egresados de Educación Superior con grado de Doctor, consisten fundamentalmente en actividades de investigación realizadas en el marco de una línea o área de investigación asociada a la estructura de postgrado. Tales actividades serán normadas por las respectivas Comisiones de Estudios de Postgrado y darán origen a la obtención de un certificado que acredite las actividades postdoctorales.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 14. El Consejo de Estudios de Postgrado es un órgano asesor y de gestión del Consejo Universitario y estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Gerente de Estudios de Postgrado, quien será el Secretario, los Directores o sus equivalentes de las Comisiones de Estudios de Postgrado de las Facultades u organismos académicos debidamente autorizados por el Consejo Universitario para desarrollar Estudios de Postgrado, y el Gerente del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Parágrafo Único: En caso de ausencia del Vicerrector Académico, las sesiones del Consejo de Estudios de Postgrado serán presididas por el Gerente de Estudios de Postgrado. A los efectos de las sesiones del Consejo de Estudios de Postgrado, el Gerente y los Directores o equivalentes de las Comisiones de Estudios de Postgrado de las Facultades u organismos académicos autorizados, dispondrán de suplentes, que deberán cumplir con las mismas condiciones académicas de los principales.

Artículo 15. El Consejo de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario en la materia.
- b) Analizar, formular y proponer al Consejo Universitario la política general de desarrollo de los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela.
- c) Fomentar y coordinar la instrumentación de políticas académicas, presupuestarias, de acreditación, evaluación e información.

- d) Formular criterios de evaluación de los programas de postgrado con base en la eficiencia, la pertinencia y el rendimiento.
- e) Establecer lineamientos y criterios generales en materia de financiamiento de las actividades de postgrado.
- f) Proponer al Consejo Universitario los aranceles correspondientes a todas las actividades relacionadas con los Estudios de Postgrado.
- g) Velar por el buen funcionamiento de los Estudios de Postgrado.
- h) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos de creación, rediseño de los programas de Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado, y someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
- i) Promover la colaboración y participación de organismos públicos y privados en el desarrollo de los Estudios de Postgrado.
- j) Acordar con el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico programas comunes referidos a investigación y postgrado.
- k) Promover evaluaciones periódicas del contenido, el nivel, la eficiencia, la pertinencia y el rendimiento de los Estudios de Postgrado de acuerdo con las normas dictadas al efecto sobre la materia, y conocer, analizar y pronunciarse sobre los resultados de las evaluaciones.
- l) Designar dos miembros principales y dos suplentes del Jurado Examinador de la Tesis Doctoral, oída la opinión del Consejo de Facultad u organismo autorizado.
- m) Elaborar propuestas de reglamentación y someterlas a la consideración del Consejo Universitario.
- n) Elaborar el informe anual de gestión.
- o) Las demás que le confiera el Consejo Universitario.

Artículo 16. Los Directores o sus equivalentes de las Comisiones de Estudios de Postgrado de cada Facultad u organismo autorizado serán designados por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Facultad o la instancia equivalente del organismo académico autorizado, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y deberán:

- a) Ser miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación.
- b) Tener categoría de Profesor Asociado o Titular.
- c) Poseer grado de Doctor.
- d) Tener una dedicación no menor a tiempo completo.
- e) Poseer experiencia comprobada tanto en actividades de investigación como en docencia de postgrado.

Parágrafo Único: Cuando no existan candidatos que reúnan todos estos requisitos se podrá de manera razonada y de forma excepcional, proponer candidatos que cumplan al menos 4 de los 5 requisitos. En todo caso, no podrá obviarse el poseer algún grado de postgrado y ser miembro ordinario del Personal Docente de Investigación.

Artículo 17. Los miembros del Consejo de Estudios de Postgrado están en la obligación de atender las convocatorias a las sesiones del Consejo y formar parte de las comisiones que éste designe. El tiempo que los miembros del Consejo empleen en estas labores se reconocerá como parte de su dedicación a la Universidad.

Artículo 18. El Consejo de Estudios de Postgrado celebrará al menos una sesión ordinaria quincenal y las extraordinarias que convoque el Presidente o el Gerente, en su carácter de Secretario, por su propia iniciativa o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Artículo 19. El Presidente del Consejo de Estudios de Postgrado presentará el informe anual de gestión ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 20. La Gerencia de Estudios de Postgrado es un órgano académico-administrativo adscrito al Vicerrectorado Académico y le corresponde ejecutar las decisiones del Consejo de Estudios de Postgrado. Estará a cargo del Gerente de Estudios de Postgrado.

Artículo 21. El Gerente de Estudios de Postgrado deberá ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación a dedicación exclusiva de la Universidad Central de Venezuela, con categoría académica no inferior a la de Profesor Asociado, con grado académico de Doctor y tener experiencia en la conducción de estudios universitarios de postgrado y en investigación. Será designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector.

Parágrafo Único: El Gerente de Estudios de Postgrado será, además, Secretario del Consejo de Estudios de Postgrado y tendrá las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. El Gerente de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir, en ausencia de Vicerrector Académico, las sesiones del Consejo de Estudios de Postgrado.
- b) Ejecutar las decisiones del Consejo de Estudios de Postgrado.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas de Postgrado de la UCV, el Reglamento de Estudios de Postgrado y demás normas que regulen los Estudios de Postgrado.
- d) Colaborar con las Facultades y demás organismos académicos autorizados, con el fin de adecuar la organización y desarrollo de los Estudios de Postgrado a los requerimientos de excelencia y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- e) Centralizar y difundir la información relativa a los Estudios de Postgrado.
- f) Colaborar con los organismos universitarios y propiciar las relaciones con organismos no universitarios en actividades dirigidas a obtener recursos para los Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.
- g) Preparar los informes técnicos y dictámenes pautados en este Reglamento, además de los que le sean solicitados por los organismos competentes.
- h) Recibir, organizar y registrar la información de las Comisiones de Estudios de Postgrado de las Facultades u organismos académicos autorizados, en relación con los cursos de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional y programas postdoctorales.
- i) Coordinar el sistema de evaluación y acreditación de los programas de postgrado que ofrece la Institución.
- j) Llevar el registro de información sobre las actividades de postgrado en la Institución.
- k) Presentar un informe semestral al Consejo de Estudios de Postgrado sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.

- l) Las demás que le señalan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS COORDINACIONES Y COMISIONES DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 23. En cada Facultad u organismo académico autorizado expresamente por el Consejo Universitario para desarrollar Estudios de Postgrado funcionará una Comisión de Estudios de Postgrado, presidida por el Director de Estudios de Postgrado o equivalente, quien actuará como representante principal ante el Consejo de Estudios de Postgrado. El Director o equivalente será designado por el Consejo Universitario a proposición del Decano o Director del organismo autorizado, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad o instancia equivalente.

Artículo 24. Corresponde a los Consejos de Facultad o a los Consejos Directivos de los organismos autorizados establecer normativamente la estructura y la composición de la respectiva Comisión de Estudios de Postgrado, además de los requisitos para la designación de sus integrantes. Cada Consejo de Facultad o instancia equivalente informará regularmente al Consejo de Estudios de Postgrado sobre los miembros designados para integrar la Comisión.

Artículo 25. El Director o su equivalente de la Comisión de Estudios de Postgrado asistirá al Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, centralizará y difundirá la información y las propuestas de políticas relativas a los Estudios de Postgrado.

Artículo 26. La Comisión de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar, de acuerdo con el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado y con el Consejo de Estudios de Postgrado, políticas enmarcadas dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo Universitario.
- b) Asesorar al Decano y al Consejo de la Facultad o al Director y a la instancia equivalente del organismo autorizado, sobre todo lo relativo a los Estudios de Postgrado.
- c) Coordinar, de acuerdo con el Decano o con el Director del organismo académico autorizado, el funcionamiento de los Estudios de Postgrado.
- d) Establecer los lineamientos y criterios sectoriales en materia de financiamiento, para la distribución y ejecución de los recursos presupuestarios asignados para las actividades de postgrado a su cargo.

- e) Informar y emitir opinión ante el Consejo de Facultad o a la instancia equivalente del organismo autorizado y a la Gerencia de Estudios de Postgrado, sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos internos y externos de los Estudios de Postgrado para su tramitación ante el Consejo Universitario.
- f) Informar y emitir opinión, previa solicitud del Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, sobre los programas de formación y capacitación del Personal Docente y de Investigación en lo que se refiere a las actividades de postgrado.
- g) Proponer las normas internas de los Estudios de Postgrado en concordancia con el presente Reglamento y las normas generales de los Estudios de Postgrado, las cuales serán conocidas y tramitadas para su aprobación por el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.
- h) Proponer al Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a los Estudios de Postgrado bajo su responsabilidad, así como aprobar la selección realizada por los Comités Académicos.
- i) Autorizar la adscripción de candidatos a Doctor a unidades de investigación.
- j) Proponer al Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, los candidatos a tutores y jurados para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, considerada la recomendación de los respectivos Comités Académicos.
- k) Informar y emitir opinión sobre las solicitudes de prórroga para la presentación y defensa de los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, previo estudio del Comité Académico respectivo, y tramitarlas ante las instancias correspondientes de cada Facultad u organismo autorizado.
- l) Promover políticas de creación de programas de postgrado.
- m) Evaluar los proyectos de creación, rediseño y eliminación de programas de postgrado conducentes y no conducentes a grado académico, opinar al respecto y someterlos a la consideración del Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado; en caso de aprobación,

tramitarlos ante el Consejo de Estudios de Postgrado.

- n) Gestionar en concordancia con los lineamientos y criterios sectoriales y generales en materia de financiamiento, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de postgrado bajo su responsabilidad.
- o) Las demás que le señale el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 27. Los Comités Académicos son responsables del funcionamiento de cada programa de postgrado y la designación de sus miembros corresponde al Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva.

Artículo 28. El Comité Académico estará constituido por un Coordinador, quien representará al programa ante las instancias académicas correspondientes y los demás miembros designados por el Consejo de la Facultad, de acuerdo a la estructura del respectivo programa. El Coordinador deberá ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación con una dedicación no menor a medio tiempo, con categoría académica no inferior a la de de Profesor Asistente, con grado académico igual o superior al que otorga el programa que coordina y con experiencia en estudios universitarios de postgrado y en investigación. En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá designar transitoriamente como Coordinador a un profesor contratado.

Artículo 29. Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Dirigir el programa de postgrado respectivo y ser responsable de su ejecución y desarrollo.
- b) Considerar y emitir opinión, dentro de su misma área de conocimiento, sobre los proyectos de creación de programas y cursos de postgrado conducentes o no a grados académicos.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas de Postgrado de la Universidad, del Reglamento de Estudios de Postgrado y demás normas que regulen los Estudios de Postgrado.
- d) Emitir opinión sobre los proyectos de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral del respectivo programa.

- e) Proponer a la Comisión de Estudios de Postgrado u organismo equivalente los candidatos a tutores y a miembros del Jurado Examinador.
- f) Conocer los informes periódicos de los tutores sobre las actividades y el desarrollo del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral bajo su asistencia y asesoría.
- g) Elaborar los informes técnicos sobre reconocimiento de créditos, así como la asignación de los créditos correspondientes a las actividades que requieran esa ponderación, y remitirlos a la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva.
- h) Administrar el proceso de selección de aspirantes y proponer la admisión a la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva.
- i) Colaborar con la Comisión de Estudios de Postgrado en la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de Postgrado bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO

Artículo 30. Los aspirantes a cursar estudios de postgrado deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada programa.

Artículo 31. Los aspirantes a ingresar en un programa conducente a grado académico deberán demostrar como requisito de ingreso el manejo instrumental de un idioma distinto al español. En casos excepcionales, cuando la naturaleza de los estudios así lo requiera y de forma debidamente razonada, se podrá solicitar el manejo instrumental de más de un idioma.

Artículo 32. Para obtener el grado de **Técnico Superior Especialista** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Central de Venezuela Estudios de Postgrado en un programa de especialización técnica durante un tiempo no inferior a dos (2) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) créditos en asignaturas y otras actividades curriculares.
- c) Elaborar, presentar y aprobar un Trabajo Técnico, asistido por un tutor. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un lapso no mayor de dos (2) años contados a partir del momento de iniciar los estudios, prorrogable por un (1) año, previa

solicitud razonada del estudiante avalada por su tutor, según el respectivo programa.

- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UCV y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

Artículo 33. Para obtener el grado de **Especialista** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Central de Venezuela Estudios de Postgrado en un programa de especialización durante un tiempo no inferior a dos (2) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de una carga académica mínima equivalente a veinticuatro (24) créditos en asignaturas y otras actividades curriculares.
- c) Presentar, defender y aprobar, de acuerdo con las normas del programa respectivo, un Trabajo Especial de Grado, asistido por un Tutor, dentro de un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios. El estudiante podrá solicitar justificadamente una prórroga por el máximo de un año, previo aval del tutor.
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UCV y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Podrán establecerse lapsos mayores para la presentación, defensa y aprobación del Trabajo Especial de Grado si la naturaleza del programa así lo justifica. Tales lapsos deben quedar claramente establecidos al momento de la creación del programa. En todo caso, no podrán considerarse lapsos mayores de un año luego de concluir la escolaridad.

Artículo 34. Para obtener el grado de **Magíster Scientiarum** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Central de Venezuela Estudios de Postgrado en un programa de Maestría durante un tiempo no inferior a dos (2) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras actividades curriculares establecidas en el programa. En ningún caso la

carga académica tendrá un valor inferior a treinta (30) créditos.

- c) Presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado, asistido por un tutor, dentro de un lapso máximo de tres (3) años contados a partir del momento de iniciar los estudios. De forma razonada el estudiante podrá solicitar, avalado por su tutor, una prórroga hasta por un máximo de un (1) año.
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UCV y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Podrán establecerse lapsos mayores para la presentación, defensa y aprobación del Trabajo de Grado, si la naturaleza del programa así lo justifica. Esto debe quedar claramente establecido al momento de la creación del programa. En todo caso, no serán considerados lapsos mayores de un año luego de concluir la escolaridad.

Artículo 35. Para obtener el grado de **Doctor** se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cursar en la Universidad Central de Venezuela Estudios de Postgrado en un programa de Doctorado durante un tiempo no inferior a cuatro (4) períodos académicos regulares.
- b) Obtener la aprobación de los créditos en asignaturas y otras actividades curriculares, establecidas en el programa. En ningún caso la carga académica tendrá un valor inferior a cuarenta y cinco (45) créditos.
- c) Presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, bajo la dirección de un tutor, dentro de un lapso de cuatro (4) años contados a partir del momento de iniciar los estudios, prorrogable por un máximo de un (1) año, previa solicitud razonada del estudiante, avalada por su tutor.
- d) Cumplir con las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para la Permanencia de los Cursantes y para la Obtención de Título correspondiente en los Postgrados de la UCV y del programa respectivo.
- e) Los demás que establezca el programa.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 36. Los períodos académicos tendrán una duración no menor de catorce (14) semanas y no mayor de dieciséis (16) semanas. El Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado y previa opinión del Comité Académico, podrá autorizar períodos académicos especiales.

Artículo 37. Un crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o a treinta y dos (32) horas en otras actividades curriculares. El Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición de la Comisión de Postgrado y previa opinión del Comité Académico, podrá autorizar diferente valoración crediticia en casos especiales de conformidad con el diseño del programa respectivo.

Artículo 38. El Consejo de Estudios de Postgrado propondrá al Consejo Universitario la reglamentación específica para el rendimiento mínimo y normas de permanencia de los cursantes.

Artículo 39. La tramitación de las inscripciones y las peticiones de grado se realizará a través de la Secretaría de la Universidad de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

Artículo 40. El incumplimiento de la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral dentro de los lapsos señalados en este Reglamento produce la desincorporación del estudiante de los Estudios de Postgrado de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Rendimiento Mínimo Académico para Cursantes de los Postgrados de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS INTERDISCIPLINARIOS, INTERINSTITUCIONALES E INTEGRADOS

Artículo 41. Se entiende por programas interdisciplinarios los Estudios de Postgrado conducentes a grado, cuyo carácter involucre conocimientos de diversas disciplinas.

Artículo 42. Cuando un programa precise de la participación de varias Facultades y Dependencias de la misma Universidad, de distintas Universidades u organismos externos autorizados, públicos o privados, de alta calificación académica, los cursos adquieren condición de interinstitucionales.

Parágrafo Único: Cada programa interinstitucional definirá su ejecución, adscripción y administración mediante convenio que deberá ser aprobado por los correspondientes Consejos de Facultad o instancia equivalente de los organismos autorizados y por el Consejo Universitario, previo aval de las Comisiones de Estudios de

Postgrado y del Consejo de Estudios de Postgrado, respectivamente.

Artículo 43. Se entiende por programas integrados aquellos Estudios de Postgrado conducentes a grado orientados a integrar funcionalmente distintos programas adscritos a una o más instituciones, en una misma o en diferentes áreas de conocimiento, con el propósito de potenciar sus actividades y maximizar las capacidades humanas y materiales existentes en ellos.

CAPÍTULO X DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 44. Todo nuevo proyecto o rediseño de programa de postgrado conducente a la obtención de un grado académico deberá contar con el aval de la Comisión de estudios de Postgrado respectiva y del Consejo de Estudios de Postgrado, y tener la aprobación del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado respectivo, del Consejo Universitario y del Consejo Nacional de Universidades.

Parágrafo Primero: En todo caso, los proyectos o rediseños de programas requerirán del aval del Consejo de Estudio de Postgrado, previa elaboración de un informe técnico a cargo de la Gerencia de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Segundo: Para iniciar sus actividades académicas, cada programa deberá haber obtenido la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 45. Todo proyecto o programa de postgrado conducente a la obtención de un grado académico debe contener los siguientes elementos:

- a) Identificación y grado a otorgar.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Justificación.
- d) Plan de estudios.
- e) Programas de las asignaturas con indicación de objetivos, contenido, metodología, evaluación y bibliografía.
- f) Las líneas y estructuras de investigación o actividades que lo sustentan.
- g) Requisitos de admisión y de egreso.
- h) Sistema de evaluación.
- i) Recursos académicos, institucionales y financieros disponibles.

- j) Responsables de la ejecución del proyecto (Comité Académico, Coordinador del Programa, Personal Docente y de Investigación)
- k) Ficha de inscripción ante la Coordinación Central de Postgrado y ante la Secretaría de la Universidad.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 46. Para impartir docencia de postgrado se requiere poseer un grado académico igual o superior al que el programa otorgue y, de preferencia, ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Universidad. Se podrá considerar la participación, como docentes de postgrado, de personas de comprobada experiencia en investigación, ejercicio profesional, desarrollo o innovación en el área respectiva. Las características de cada curso podrán determinar otros requisitos adicionales, previa aprobación del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición de la Comisión de Postgrado.

Artículo 47. La actividad realizada en Postgrado, cualquiera sea su naturaleza, será reconocida formalmente como parte de la dedicación del profesor y figurará en su trayectoria académica.

CAPÍTULO XII DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 48. Los Trabajos Técnicos, los Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales, deberán ser realizados por los estudiantes bajo la dirección de un tutor, quien supervisará la elaboración del proyecto y avalará su presentación ante las instancias competentes.

Artículo 49. Cuando, a juicio del Comité Académico respectivo, la naturaleza propia o las particularidades del proyecto del Trabajo o de la Tesis así lo requieran, los aspirantes podrán disponer de un segundo tutor. En todo caso, la designación del segundo tutor deberá efectuarse antes de la presentación del proyecto.

Artículo 50. El proyecto de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de Tesis Doctoral, deberá presentarse, por iniciativa del Comité Académico respectivo, para su aprobación por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, una vez avalado por la Comisión de Estudios de Postgrado correspondiente. Cada Facultad u organismo autorizado, de acuerdo con las características del respectivo programa, podrá establecer criterios específicos al efecto, que deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad o

instancia equivalente del organismo autorizado, oída la opinión de la Comisión de Estudios de Postgrado competente.

Artículo 51. Las Comisiones de Estudios de Postgrado, a solicitud de los Comités Académicos, establecerán las condiciones y plazos dentro de los cuales deberán inscribirse los proyectos de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.

Artículo 52. La Gerencia de Postgrado, por intermedio de las Comisiones de Estudios de Postgrado, llevará un registro de los proyectos de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, una vez aprobado por el Consejo de Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado.

Artículo 53. El Trabajo Técnico será el resultado de la aplicación de conocimientos, tecnologías y herramientas para propiciar innovaciones que incidan directamente en el medio profesional.

Artículo 54. El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación destinada a la resolución de problemas particulares que demuestre la capacidad adquirida para la aplicación de los conocimientos en la práctica profesional respectiva.

Artículo 55. El Trabajo de Grado será un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación en el área de conocimiento respectiva.

Artículo 56. La Tesis Doctoral será un estudio que demuestre capacidad crítica y analítica, así como el dominio teórico y metodológico propio de la investigación en el área de conocimiento respectiva. Debe constituir un aporte original que genere conocimiento para la Ciencia, la Tecnología o las Ciencias Humanas y Sociales, así como reflejar la formación humanística o científica del autor.

Artículo 57. Durante sus estudios, el estudiante podrá presentar o publicar resultados parciales del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, previa autorización del tutor o de los tutores, según sea el caso. El Comité Académico respectivo informará a la Comisión de Estudios de Postgrado correspondiente, la cual llevará un registro de las publicaciones.

CAPÍTULO XIII DE LOS TUTORES

Artículo 58. Para ser tutor, se requiere poseer el grado de **Especialista Técnico, Especialista, Magíster o Doctor**, según el caso, y haber realizado trabajos de investigación o desarrollo de reconocida importancia en el área de

conocimiento en la que se inscribe el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado. En casos excepcionales, cuando la especificidad del trabajo así lo requiera, podrá ser designado tutor quien, sin poseer el respectivo grado académico, demuestre una experiencia profesional reconocida en investigación, aplicación, desarrollo o innovación, a juicio del Consejo de la Facultad o instancia equivalente de organismo autorizado, previa opinión de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 59. Son deberes y atribuciones de los tutores:

- a) Asistir o dirigir al aspirante, ejerciendo una asesoría continua en el desarrollo del trabajo.
- b) Informar semestralmente y por escrito al Comité Académico sobre las actividades y el avance del proyecto, y proponer las medidas que se consideren convenientes para el desarrollo óptimo del mismo.
- c) Autorizar, por escrito, la presentación o defensa del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. En caso de tutorías compartidas, dicha autorización deberá ser suscrita por ambos tutores.
- d) Coordinar y asistir a la presentación y defensa del trabajo.

Artículo 60. Toda solicitud de cambio de tutor, cualquiera sea su origen, deberá ser motivada y dirigida por escrito al Comité Académico respectivo, el cual la tramitará a través de la Comisión de Estudios de Postgrado para su aprobación por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado. En caso de ausencia del tutor por razones de fuerza mayor, se procederá a la designación de un nuevo tutor.

CAPÍTULO XIV DE LOS JURADOS

Artículo 61. El Jurado del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado o del Trabajo de Grado estará integrado por el tutor o uno de ellos si hay dos tutores, dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes, designados por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado respectiva. Se procurará que por lo menos uno (1) de los miembros principales y un (1) suplente pertenezcan a un organismo o dependencia externa a la respectiva Facultad u organismo académico autorizado. El tutor actuará como Coordinador y convocará al Jurado para la evaluación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial o el Trabajo de Grado en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos del calendario académico, a

partir de la fecha en la que todos los miembros principales del Jurado hayan recibido la designación y el trabajo respectivo.

Parágrafo Primero: El Jurado podrá formular observaciones al Trabajo respectivo dentro del lapso previo a la defensa. El aspirante tendrá la oportunidad de modificar la versión consignada o retirarla antes de la defensa, y acogerse al artículo 72 del presente Reglamento, previo consentimiento del tutor o tutores. El Coordinador mantendrá informados a todos los miembros del Jurado sobre las modificaciones realizadas. En caso de requerirse, el tutor podrá solicitar una prórroga para la realización de la defensa; en ningún caso ésta no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos del calendario académico contados a partir de la fecha de retiro del Trabajo.

Parágrafo Segundo: Si transcurrido el lapso estipulado no se ha producido la defensa del Trabajo, el Comité Académico respectivo lo notificará a la Comisión de Estudios de Postgrado, la cual podrá ratificar el Jurado o designar uno nuevo, trámite que deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado.

Parágrafo Tercero: En el caso de indisponibilidad debidamente comprobada de uno o más miembros principales del Jurado, se convocará el suplente respectivo. En tal caso, la defensa se realizará dentro de los 90 días establecidos para lo cual el suplente convocado dispondrá de al menos quince (15) días continuos contados a partir de la notificación y entrega del Trabajo.

Artículo 62. El Jurado de la Tesis Doctoral estará compuesto por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) suplentes, a saber: por el tutor o uno de ellos, si hay dos, dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, a proposición de la Comisión de Estudios de Postgrado, dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por el Consejo de Estudios de Postgrado, oída la opinión del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado. Al menos uno (1) de los miembros principales y suplentes deberá pertenecer a una institución distinta a la Universidad Central de Venezuela. El tutor designado actuará como coordinador del Jurado y lo convocará, a fin de que la defensa de la Tesis Doctoral se realice en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos del calendario académico, a partir de la fecha en la cual todos los miembros del jurado, principales y suplentes, hayan recibido la designación y la tesis respectiva.

Parágrafo Primero: El Jurado podrá formular observaciones al Trabajo respectivo dentro del lapso previo a la defensa. El aspirante tendrá la oportunidad de modificar la versión consignada o retirarla antes de la defensa y acogerse al Artículo 72 del presente Reglamento, previo consentimiento del tutor o tutores. El Coordinador mantendrá informados a todos los miembros del Jurado

sobre las modificaciones realizadas. En caso de requerirse, el tutor podrá solicitar una prórroga para la realización de la defensa; en ningún caso ésta podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos del calendario académico contados a partir de la fecha de retiro del trabajo.

Parágrafo Segundo: Si transcurrido el lapso estipulado no se ha producido la defensa del Trabajo, el Comité Académico respectivo lo notificará a la Comisión de Estudios de Postgrado, la cual podrá ratificar el Jurado o designar uno nuevo, trámite que deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado.

Parágrafo Tercero: En el caso de indisponibilidad debidamente comprobada de uno o más miembros principales del Jurado, se convocará el suplente respectivo. En tal caso, la defensa se realizará dentro de los 90 días establecidos, pero antes de que se constituya el Jurado, el suplente podrá solicitar que se le concedan por lo menos 15 días continuos desde que haya sido convocado y le haya sido entregado el trabajo.

Artículo 63. Los miembros del Jurado examinador deben llenar los mismos requisitos establecidos para los tutores.

Artículo 64. En caso de que el tutor y aspirante sean cónyuges o mantengan unión estable de hecho, o entre ellos exista un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el tutor no podrá integrar el Jurado. En tal caso, el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado procederá a nombrar a un nuevo miembro principal del Jurado, quien actuará como coordinador del mismo, en representación del tutor.

Artículo 65. No podrá formar parte del Jurado quien sea cónyuge o mantenga una unión estable de hecho con el aspirante, o posea vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el aspirante.

Artículo 66. La actividad realizada por los miembros del Jurado que formen parte del Personal Docente y de Investigación de la Universidad será reconocida formalmente como parte de su dedicación y figurará en su trayectoria académica.

Artículo 67. Son deberes y atribuciones de los miembros del Jurado Examinador:

- a) Examinar el Trabajo sometido a su consideración.
- b) Asistir a la defensa en la oportunidad fijada.
- c) Velar por un ambiente imparcial en la defensa.
- d) Formular sus observaciones.
- e) Suscribir el veredicto.

**CAPÍTULO XV
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 68. Toda asignatura o actividad curricular, según sus características, tendrá una evaluación, cuyo resultado será expresado en forma numérica o cualitativa (aprobado o reprobado). Para la evaluación numérica se aplicará una escala de 0 a 20 puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria diez (10) puntos.

Artículo 69. Los inscritos en los Estudios de Postgrado podrán solicitar al Comité Académico que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia para no cursar una o más asignaturas comprendidas en sus planes de estudio, siempre que no haya sido reprobado en las mismas con anterioridad. El Comité Académico fijará las condiciones para estas pruebas de suficiencia.

Artículo 70. La evaluación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, se regirá por el procedimiento siguiente:

- a) Consignación de los ejemplares del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral ante el Comité Académico respectivo.
- b) Autorización por escrito del tutor o los tutores, según sea el caso, para la defensa.
- c) Designación de los miembros del Jurado de acuerdo con los artículos 61 y 62 de este Reglamento.
- d) Convocatoria pública al acto de defensa.
- e) Presentación y defensa pública y solemne, cuando corresponda, de acuerdo a pautas dictadas por el Consejo de Estudios de Postgrado.
- f) Aprobación o improbación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 54, 55 y 56, respectivamente.
- g) Emisión de un veredicto que deberá ser suscrito por todos los miembros del Jurado Examinador que actuaron como evaluadores.

Artículo 71. El Jurado emitirá su veredicto por unanimidad o mayoría absoluta de votos en forma razonada y por escrito. Cualquier miembro del Jurado podrá dejar constancia razonada en el acta sobre su desacuerdo con el veredicto. El veredicto deberá hacerse público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de la defensa y consignarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes. El veredicto será inapelable e irrevocable. Si el aspirante considera que hubo vicios de forma que

podiesen incidir en el veredicto, podrá impugnarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en la que se consignó el veredicto. De las impugnaciones conocerá el Consejo de la Facultad o la instancia equivalente del organismo autorizado.

Artículo 72. En el caso de retiro de un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral por el aspirante, el autor deberá defenderlo en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos a partir de la fecha del retiro. El Jurado designado será convocado de acuerdo con los artículos 62 y 63 del presente Reglamento. De no ocurrir la presentación o defensa en este lapso, el estudiante será desincorporado del programa respectivo si ha excedido su tiempo de permanencia.

Parágrafo Único: Si un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral es reprobado, el autor podrá modificarlo para defenderlo(a) sólo una vez más. La defensa del mismo deberá efectuarse en un plazo no mayor de un (1) año, a partir de la fecha de publicación del primer veredicto. El Jurado originalmente designado evaluará el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, en su nueva versión. De no ocurrir la defensa en este lapso, el estudiante quedará desincorporado del programa respectivo.

Artículo 73. El Jurado, por unanimidad y en forma suficientemente razonada, podrá aprobar con la calificación de "Excelente" aquellos Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales, que considere de excepcional calidad. Dicha calificación es uno de los requisitos para obtener la Mención Honorífica.

Artículo 74. La Mención Honorífica será otorgada en el acto público y solemne del Grado Académico para reconocer la trayectoria del estudiante durante sus Estudios de Postgrado. Se otorgará a solicitud de la Comisión de Estudios de Postgrado, oída la opinión del Comité Académico del programa, y el estudiante deberá cumplir íntegramente con las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 18,0 puntos en las asignaturas cursadas durante sus Estudios de Postgrado.
- b) Haber culminado los Estudios de Postgrado en el lapso previsto en el programa respectivo, sin prórrogas.
- c) Haber cursado y aprobado al menos el 50% de la carga académica en el programa respectivo.
- d) Haber obtenido la calificación "Excelente" en el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o en la Tesis Doctoral.

**CAPÍTULO XVI
DEL RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN
DE CRÉDITOS**

Artículo 75. Se entiende por reconocimiento de créditos para los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados admiten, para un programa de postgrado, un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas por el aspirante con anterioridad en la Universidad Central de Venezuela o en otras instituciones de reconocido prestigio. Las actividades curriculares deberán estar directamente vinculadas con el área de conocimiento y con los objetivos y contenidos del programa en el que se aspira obtener el grado. Los procedimientos serán determinados en las normas correspondientes.

Artículo 76. El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a) Interno: por asignaturas y otras actividades curriculares de postgrado aprobadas en la Universidad Central de Venezuela.
- b) Externo: por asignaturas aprobadas en otras instituciones de Educación Superior del país o del exterior, y otras actividades curriculares de postgrado susceptibles de reconocimiento académico según baremo establecido al respecto.

Artículo 77. El máximo de créditos que podrá otorgarse por reconocimiento será:

- a) Por reconocimiento interno: hasta el 75% del total de créditos del programa receptor y hasta el 100% cuando se trate de reconocimiento dentro de una misma área de conocimiento o un mismo programa de postgrado.
- b) Por reconocimiento externo: hasta el 50% del total de créditos del programa receptor.
- c) El Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo académico autorizado, a solicitud de la respectiva Comisión de Estudios de Postgrado, podrá fijar un máximo de créditos susceptibles de reconocimiento por otras actividades curriculares del total establecidos en los literales a y b

Parágrafo Único: El reconocimiento de créditos no deberá bajo ninguna circunstancia afectar lo contemplado en los artículos 32, 33, 34 y 35 del presente Reglamento.

Artículo 78. El Consejo Universitario otorgará el reconocimiento de créditos, oída la opinión del Consejo de Estudios de Postgrado, del Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, de la

Comisión de Estudios de Postgrado y del Comité Académico respectivo.

Artículo 79. Se entiende por asignación de créditos para los Estudios de Postgrado en la Universidad Central de Venezuela, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados asignan un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras actividades curriculares aprobadas por el estudiante durante el transcurso de sus estudios dentro del programa respectivo. Las actividades curriculares deberán estar directamente vinculadas con el área de conocimiento y con los objetivos y contenidos del programa en el que se aspira obtener el grado. Los procedimientos serán determinados en las normas correspondientes.

Artículo 80. La figura de asignación de créditos sólo es procedente en aquellos programas de postgrado que la incluyan explícitamente. Las actividades curriculares, las ponderaciones en unidades y el máximo número de créditos susceptibles de asignación serán determinados mediante las normas, criterios o baremos establecidos en el programa de postgrado respectivo.

Artículo 81. El organismo académico autorizado para la asignación de créditos es el Consejo de la Facultad o instancia equivalente del organismo autorizado, oída la opinión de la Comisión de Estudios de Postgrado y del Comité Académico respectivo.

Artículo 82. Los créditos reconocidos o asignados para un programa de postgrado no tendrán validez automáticamente para otro. Quedarán exceptuados de esta disposición los programas de postgrados integrados, para los cuales bastará con la aprobación del Comité Académico correspondiente, que participará su decisión a la Comisión de Postgrado respectiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 83. Los programas de postgrado que actualmente se estén dictando y que así lo requieran, tendrán un máximo de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo Universitario para adecuarse a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Todo lo no previsto en este Reglamento con relación a los Estudios de Postgrado será resuelto en cada caso por el Consejo Universitario.

Artículo 85. Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario en fecha 17 de enero de 2001 y todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas a los seis del mes de abril del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 306

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente,

CONSIDERANDO

Que las investigaciones realizadas por las Universidades y por otros centros de investigación en el ámbito mundial y en Venezuela han puesto en evidencia que el humo del tabaco contiene elementos tóxicos para las personas que son causas de morbilidad, mortalidad y discapacidad;

CONSIDERANDO

Que todas las personas tienen derecho a la salud y la vida, las cuales se ven amenazadas por la exposición al humo del tabaco;

CONSIDERANDO

Que en el seno de la Organización Mundial de la Salud, los países miembros han suscrito un Convenio Marco para el Control del Tabaco, el cual fue aprobado por la Asamblea Nacional como ley nacional conforme a la cual Venezuela asume el compromiso de adoptar la prohibición de fumar en espacios cerrados;

CONSIDERANDO

Que el deber del Estado de velar por la salud de las personas está establecido en la Constitución que nos rige y en la Ley Orgánica de Salud y que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) pone a cargo de los patronos la obligación de velar por la salud de los trabajadores;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales, dictó el 2 de marzo de 2011 la Resolución de Ambientes Libres de Humo de Tabaco, por la cual se prohíbe fumar o mantener encendidos productos de tabaco en áreas interiores de los lugares públicos y en los lugares de trabajo;

RESUELVE

Artículo 1 La Universidad Central de Venezuela y todas las dependencias que la integran se suman a la medida de prohibición de fumar y de mantener encendidos productos de tabaco en **áreas interiores de los lugares públicos y en espacios cerrados de los lugares de trabajo** cualquiera sea su uso, **incluyendo el transporte.**

Artículo 2 Las Autoridades Rectorales y los Directores de las Dependencias Centrales de la Universidad, los Decanos de las Facultades, los Directores de las Escuelas, Institutos y Centros, de Núcleos, de sedes de Estudios Universitarios Supervisados y de Estaciones Experimentales, cada uno en su ámbito respectivo, quedan encargados de:

- 1) Velar por el cumplimiento de esta prohibición y difundir su contenido en todas las dependencias de la Institución.
- 2) Disponer lo necesario para que en los lugares en que esté prohibido fumar de conformidad con la Resolución sea colocado un aviso cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cms. (ancho) x 50 cms. (largo) que contenga el texto siguiente: **"ESTE ES UN AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD"**. El texto debe ir acompañado de un símbolo internacional de prohibición de fumar, el cual consiste en un círculo rojo con un cigarrillo encendido cruzado por una línea roja que toca los bordes del círculo.

Artículo 3. Los Centros de Estudiantes, la Federación de Centros Universitarios, la Asociación de Profesores y los Sindicatos de empleados y obreros de la Universidad informarán a las autoridades responsables de aplicar la Resolución de Ambientes Libres de Humo de Tabaco de los incumplimientos que observen en esta materia para que éstas apliquen las medidas correctivas a que haya lugar.

Artículo 4. El Jefe de la División de Ambiente, Salud y Trabajo de la Universidad elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de la Resolución, el cual será entregado al Secretario de la Universidad para ser comunicado a los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Red Universitaria.

Dado, firmado y sellado en la Escuela Vargas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en la Sesión del Consejo Universitario realizada el día quince del mes de junio del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 307

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, Numeral 21 de la Ley de Universidades vigente,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 9 de agosto de 2011 la sala político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dictó la sentencia N° 01095, por la cual se anularon varias normas del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, relacionadas con concursos de oposición.
2. Que la Universidad debe efectuar una reforma de dicho Reglamento de conformidad con la letra y el espíritu de lo decidido por nuestro máximo tribunal, con la finalidad de evitar vacíos normativos en materia de concursos de oposición y de discusión de trabajos de ascenso, si lesionar los valores académicos de la Institución.
3. Que en varias facultades están convocados concursos de oposición y fijadas fechas para la discusión de trabajos de ascenso, con respecto a los cuales de ser concluidos, se suscitarían dudas sobre el régimen jurídico aplicable,

RESUELVE

Artículo 1. Se suspenden todos los procedimientos relacionados con Concursos de Oposición y la discusión de los trabajos de ascenso en la Universidad Central de Venezuela, en el estado en que se encuentren.

Artículo 2. Los procedimientos suspendidos conforme al artículo anterior se reanudarán en el estado en que se encontraban al momento de la suspensión, el mismo día en que se publique en la Gaceta Universitaria la Reforma del Reglamento del Personal docente y de Investigación.

Artículo 2. Notifíquese a los Consejos de Facultad el contenido de la Presente Resolución, a los fines de que se le den inmediata aplicación.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en la Ciudad de Caracas, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2011.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 309

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26,
numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el
siguiente**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA UCV (SEDUCV)**

Exposición de Motivos

La educación a distancia constituye un ámbito de desarrollo académico de la Educación Superior, de reconocida e indiscutible importancia, tanto por su condición de escenario sensible a los acelerados avances universales de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por su carácter de medio polivalente en la generación de las transformaciones que movilizan hoy a las instituciones responsabilizadas de activar las dinámicas de este nivel. La Universidad Central de Venezuela propició experiencias pioneras en Educación a Distancia, hace más de tres décadas, con el impulso de los Estudios Universitarios Supervisados (EUS). Y, en tiempos más recientes, con la apertura de posibilidades a un conjunto de iniciativas diversas, signadas por la contemporaneidad de los medios, en distintas Facultades y Centros, que la colocan en el estado de desarrollo necesario para emprender un camino de transformaciones sustantivas que la hagan equiparable a instituciones pares que han asumido con prestancia los retos que se imponen ante este modo de hacer academia.

Los desarrollos de distinta índole ocurridos en espacios del complejo institucional de esta casa de estudios, han estimulado la definición de políticas académicas y acciones correspondientes, para establecer facilidades y límites de actuación que le den coherencia y sentido institucional global a ese conjunto de valiosos avances, y los potencien como efecto-demostración de logros alcanzables en este ámbito. Así, surgen el Programa de Educación a Distancia de la UCV, aprobado por el Consejo Universitario en noviembre de 2001; la Comisión de Educación a Distancia de la UCV y el primer Plan Estratégico de la Educación a Distancia de la UCV (2006-2010, actualizado para el lapso 2010-2014 sobre la base de la revisión de los logros alcanzados) como evidencia de los esfuerzos "...por delinear el conjunto de decisiones que, desde lo inmediato hasta el largo alcance, deben ejecutarse para colocar esta modalidad en un estado deseable de consolidación que

involucre a todos los componentes de su dinámica académica.”¹

Justamente, en el marco de este Plan Estratégico surgen como proyectos de primera prioridad la Propuesta de Estructura Organizativa y Funcional, y la reglamentación contenida en el presente documento, ambos enlazados estrechamente en una sola intención: darle el soporte organizativo y legal a la educación a distancia para ampliar, fortalecer y consolidar su desarrollo como modalidad accesible en todos los espacios de docencia de nuestra Institución y para, a su vez, establecerla tal como se señala en la Visión que orienta el referido Plan, como un sistema “.. articulado, flexible y con tecnología de punta que le permita a la UCV ser referencia nacional e internacional, al poner espacios virtuales y mixtos de educación de pre y postgrado a la disposición de los ciudadanos, así como de formación continua del talento humano, caracterizados por su alta calidad académica, innovación y pertinencia social como respuesta a las necesidades de formación para el ejercicio de la democracia y el desarrollo sustentable en la actual sociedad del conocimiento.”² Dentro de esta línea de acción, en abril del 2007, el Consejo Universitario crea el Sistema de Educación a Distancia (SEDUCV).

El Reglamento del Sistema de Educación a Distancia de la UCV (SEDUCV) viene a llenar el vacío generado por la falta de regulación de esta modalidad y para ello provee de un cuerpo normativo a esta actividad novedosa, dándole sentido, forma, estructura y operatividad a la concepción sistémica, con la cual se aspira otorgarle orientación institucional a esta modalidad académica.

En este instrumento se establece el marco regulatorio de los principales aspectos institucionales asociados al desarrollo de la modalidad de Educación a Distancia, otorgando a las instancias académicas correspondientes la potestad de abrir iniciativas que amplíen, diversifiquen y fortalezcan la oferta académica de la institución; reafirmando los principios de pertinencia, actualización, innovación, sinergia, efectividad, flexibilidad, equidad, inclusión, diversidad, autonomía, sentido de pertenencia, democracia, libertad de cátedra y calidad, entre otros; enunciando los procedimientos y requisitos necesarios para garantizar que las ejecutorias que activen la modalidad se correspondan con los estándares de calidad que deben caracterizar el desarrollo académico de instituciones como la nuestra.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

¹ Comisión de Educación a Distancia de la UCV: Plan Estratégico de la Educación a Distancia de la UCV 2006-2010, Vicerrectorado Académico. Caracas, marzo de 2006, Pág. 2

² Comisión de Educación a Distancia de la UCV: op. cit. pág. 3

En uso de la facultad prevista en el numeral 21, del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela.

Parágrafo Único: La designación de personas en género masculino tiene en este Reglamento un sentido general, referido siempre, por igual a hombres y mujeres.

Artículo 2. La Educación a Distancia es una modalidad que permite vencer las barreras de espacio y tiempo en los procesos de enseñanza y aprendizaje, que ocurren en condiciones de separación entre profesores y estudiantes, mediante el uso de la mayor diversidad de medios y herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 3. El Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela (en lo sucesivo SEDUCV), es un complejo organizacional que articula los componentes institucionales con la finalidad de dar fluidez a los procesos académicos y administrativos inherentes a esta modalidad.

Artículo 4. La Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela (UCV) se fundamenta en los principios de democracia, autonomía, justicia social, solidaridad, libertad de pensamiento, y sentido de pertenencia, diversidad, propios de la educación universitaria en general, con especial énfasis en aquellos principios asociados a su naturaleza como modalidad y sistema, tales como flexibilidad, inclusión, innovación y sinergia.

Artículo 5. Todas las dependencias académicas que desarrollen docencia en la UCV podrán ofrecer sus planes y programas de la oferta presencial bajo la modalidad de educación a distancia, o nuevos planes y programas sólo bajo la modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 6. En la modalidad de Educación a Distancia se propiciará el sentido de arraigo y pertenencia a la institución, además de los valores de respeto, tolerancia y convivencia democrática en el marco del ejercicio de la autonomía.

Artículo 7. Los estudiantes de Educación a Distancia tienen los mismos derechos y deberes que sus pares de la modalidad presencial; por lo tanto, gozarán de los mismos

servicios y beneficios establecidos en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8. La Universidad Central de Venezuela brindará, en la medida de sus posibilidades, orientación y formación inicial a los estudiantes de Educación a Distancia para el desarrollo de las competencias básicas que favorezcan su desempeño exitoso en la modalidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente. Asimismo, se prestará la asesoría académica y tecnológica permanente, necesaria para que el estudiante afronte los procesos de enseñanza y aprendizaje en las mejores condiciones posibles y refuerce su sentido de arraigo y pertenencia institucional.

CAPÍTULO II De la Organización del SEDUCV

Artículo 9. El Consejo Universitario es la máxima autoridad en el establecimiento de las políticas de desarrollo de la Educación a Distancia, las cuales se ejecutarán a través del Vicerrectorado Académico, órgano de adscripción del SEDUCV, que es su instancia de dirección.

Artículo 10. La estructura funcional del SEDUCV se conforma de acuerdo con los siguientes niveles:

- a) Un primer nivel constituido por los órganos de dirección estratégica representados por el Vicerrectorado Académico, sus correspondientes Gerencias Ejecutiva y de Desarrollo Docente y Estudiantil, el Consejo de Educación a Distancia y la Gerencia de Línea del SEDUCV
- b) Un segundo nivel de coordinación intermedia, conformado por las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades, de otras dependencias académicas de la Universidad y todas aquellas que se creen de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Un tercer nivel constituido por los comités de apoyo académico, los órganos operativos y las unidades de producción y servicio, adscritos a las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas, con funciones operativas y de desarrollo de programas.

Parágrafo Único: La diferenciación de los niveles indicados en los literales b y c del presente artículo sólo se establecerá en aquellas Facultades cuya complejidad organizacional así lo requiera.

SECCIÓN I Del Consejo de Educación a Distancia

Artículo 11. El Consejo de Educación a Distancia es el máximo organismo de dirección del SEDUCV y actúa como ente asesor de la Universidad Central de Venezuela en la definición, promoción, coordinación, desarrollo, seguimiento y control de las políticas de educación a distancia en la UCV.

Artículo 12. El Consejo de Educación a Distancia estará conformado por el Vicerrector Académico, quien lo preside (o la persona en quien él delegue), el Gerente de Línea del SEDUCV, los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias que dispongan de estas coordinaciones; los gerentes, directores o representantes del Sistema de Actualización Docente del Profesorado, del Consejo Central de Postgrado, de Tecnologías de la Información y Comunicación, y de Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular, todos en calidad de miembros permanentes con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del miembro principal, asistirá el respectivo suplente.

Artículo 13. A los efectos de su funcionamiento, el Consejo de Educación a Distancia nombrará, de su seno, un Secretario, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la realización de las sesiones del Consejo.
- b) Levantar las actas de cada sesión y llevar un registro adecuado de ellas.
- c) Hacer seguimiento a las decisiones del Consejo.

Artículo 14. La validez de las decisiones del Consejo de Educación a Distancia requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros a la sesión y el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo de Educación a Distancia:

1. Proponer al Consejo Universitario, por intermedio del Vicerrector Académico, las políticas que sustenten el desarrollo y consolidación de la educación a distancia y, en consecuencia, del SEDUCV.
2. Velar por la calidad y el buen funcionamiento de la educación a distancia.
3. Propiciar la colaboración de instituciones públicas y privadas para el desarrollo de la educación a distancia.
4. Estudiar las propuestas de educación a distancia presentadas por las diversas instancias académicas de la UCV, ante la Gerencia de Línea del SEDUCV, a fin de formular las observaciones y recomendaciones a que hubiere lugar, buscar los consensos necesarios y, en los casos que se requiera, elevarlas a las instancias correspondientes.
5. Designar comisiones de su seno y establecer sus ámbitos de actuación.

6. Dar el visto bueno al diseño técnico de las ofertas académicas concebidas bajo la modalidad de educación a distancia.
7. Proponer sus propias normas de funcionamiento y elevarlas a consideración del Consejo Universitario, a través de la Gerencia de Línea de SEDUCV y del Vicerrectorado Académico.
8. Avalar y promover proyectos específicos que tengan impacto en el desarrollo de la educación a distancia.
9. Conocer y pronunciarse sobre el presupuesto anual, formulado por la Gerencia de Línea del SEDUCV.
10. Evaluar permanentemente y en forma integral el Sistema de Educación a Distancia.
11. Conocer y aprobar los informes anuales de evaluación del SEDUCV presentados por la Gerencia de Línea.
12. Atender las consultas que le formule la Gerencia de Línea del SEDUCV.

Artículo 16. Las políticas de educación a distancia deben comprender las siguientes materias: organización y relaciones intrauniversidad, información, formación y actualización, incorporación de tecnologías y producción tecnológica, calidad, control, seguimiento y evaluación, financiamiento, marco legal y todas aquellas otras que se consideren pertinentes a los objetivos del sistema.

Artículo 17. El Consejo de Educación a Distancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su presidente o, en su defecto, por el Gerente de Línea del SEDUCV.

SECCIÓN II

De la Gerencia de Línea del SEDUCV

Artículo 18. La Gerencia de Línea del SEDUCV es una dependencia académico-administrativa del Vicerrectorado Académico, cuya función es coordinar las actividades del Sistema para garantizar la operación articulada del mismo en todos sus componentes e implicaciones, conforme a las políticas y normas de la educación a distancia establecidas por el Consejo Universitario. Así mismo, brinda asesoría y apoyo técnico a los órganos de esta modalidad, principalmente al Consejo de Educación a Distancia, del cual es su instancia ejecutiva.

Artículo 19. La Gerencia de Línea del SEDUCV contará con las unidades organizativas necesarias que permitan desarrollar las tareas específicas referidas a: soporte tecnológico, promoción y desarrollo de proyectos, registro,

seguimiento, calidad y control, y administración; así como otras inherentes al desarrollo de la Educación a Distancia en la UCV.

Artículo 20. Son funciones de la Gerencia de Línea del SEDUCV:

1. Promover el desarrollo de la Educación a Distancia en la UCV, así como establecer los nexos necesarios con las dependencias de apoyo a la misma.
2. Brindar asesoría para la creación y ejecución de planes y programas de educación a distancia, los convenios interinstitucionales y otras actividades que se consideren pertinentes.
3. Colaborar con las Facultades, Escuelas u otras dependencias académicas universitarias en la adecuación de la Institución al desarrollo de esta modalidad.
4. Estimular las actividades de capacitación para el diseño y ejecución de programas de formación en educación a distancia.
5. Presentar ante el Consejo de Educación a Distancia de la UCV, los criterios y estándares de calidad que permitan avalar técnicamente los diseños de los planes y programas a ser ejecutados con esta modalidad.
6. Considerar las propuestas de Educación a Distancia presentadas por las diversas instancias académicas de la UCV y remitirlas, con las recomendaciones que juzgue conveniente, al Consejo de Educación a Distancia.
7. Desarrollar el modelo para la evaluación integral del Sistema de Educación a Distancia y someterlo a consideración del Consejo de Educación a Distancia.
8. Realizar la evaluación continua del SEDUCV y presentar un informe anual al Consejo de Educación a Distancia.
9. Informar periódicamente sobre sus actividades a la Gerencia de Desarrollo Docente y Estudiantil.
10. Desarrollar actividades de promoción del SEDUCV enmarcadas en la imagen institucional de la UCV.
11. Administrar, de acuerdo con las políticas establecidas, los recursos presupuestarios que le sean asignados.
12. Colaborar con los organismos universitarios en todo lo necesario para agenciar recursos para la

Educación a Distancia, así como promocionar las relaciones con instituciones públicas y privadas con el mismo fin.

13. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Educación a Distancia en la UCV.
14. Propiciar el desarrollo de estrategias que favorezcan el arraigo y el ejercicio de la autonomía universitaria.

Artículo 21. Quien ejerza la Gerencia de Línea del SEDUCV deberá ser miembro del personal docente ordinario de la UCV con escalafón mínimo de Profesor Agregado y dedicación exclusiva o tiempo completo. Asimismo, deberá poseer conocimientos y experiencias en educación a distancia y será designado por el Rector a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo 22. Son atribuciones del Gerente de Línea del SEDUCV:

1. Presidir el Consejo de Educación a Distancia en ausencia del Vicerrector Académico o de su representante.
2. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Línea del SEDUCV, de acuerdo con las normas y políticas institucionales establecidas.
3. Presentar a la consideración del Consejo de Educación a Distancia asuntos relacionados con los aspectos educativos, tecnológicos, organizativos y cualquier otro que tenga incidencia en el desarrollo general de esa modalidad en la UCV.
4. Proponer el nombramiento del personal de la Gerencia de Línea del SEDUCV.
5. Elaborar el presupuesto de la Gerencia de Línea del SEDUCV, así como controlar y evaluar su ejecución.
6. Presentar periódicamente al Vicerrector Académico, a través de la Gerencia de Área, un informe de las actividades de la Gerencia de Línea del SEDUCV, del funcionamiento del mismo o sobre cualquier aspecto técnico que le sea requerido por el Vicerrector Académico.

SECCIÓN III.

De la Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias académicas de la UCV

Artículo 23. La Coordinación de Educación a Distancia de cada Facultad u otra dependencia académica, tiene a su cargo velar por el funcionamiento de la Educación a Distancia en el sentido de brindar asesoría, soporte técnico y apoyo en el diseño de los planes de formación en la modalidad de educación a distancia, para garantizar su operatividad en la respectiva Facultad o dependencia.

Artículo 24. La Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades depende directamente del Decanato y, en las demás dependencias académicas, de la dirección respectiva.

Artículo 25. En las Facultades con varias Escuelas que desarrollen planes y programas de Educación a Distancia, se podrán crear Coordinaciones de Educación a Distancia por Escuela, a proposición del Consejo de Escuela y posterior aprobación del Consejo de la Facultad respectiva u organismo equivalente.

Artículo 26. Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades, Escuelas y demás dependencias académicas de la Universidad, referidas en el artículo 5 de este reglamento, deben ser miembros ordinarios del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, preferiblemente con dedicación exclusiva o tiempo completo, y tener experiencia y conocimientos en Educación a Distancia. Durarán en el ejercicio de sus funciones tres (3) años prorrogables por un período adicional, o más cuando haya razones objetivas que así lo justifiquen, a conveniencia de la Institución, por vía excepcional.

Parágrafo Primero: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Facultades serán designados por el Consejo de la Facultad, a proposición del Decano.

Parágrafo Segundo: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las Escuelas serán designados por el Consejo de la Facultad a proposición del Consejo de Escuela.

Parágrafo Tercero: Los Coordinadores de Educación a Distancia de las demás dependencias académicas serán designados por el Consejo Directivo a proposición del Comité Técnico o instancias equivalentes.

Artículo 27. La Coordinación de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas contará con un Comité de Apoyo Académico, conformado según la estructura de cada Facultad o dependencia. Este Comité de Apoyo Académico es el órgano de consulta en materia de Educación a Distancia, para asegurar su adecuación a los requisitos que exige esta modalidad, así como para la provisión de los recursos que demande cada caso y cualquier otro asunto de orden académico involucrado en la propuesta.

Artículo 28. Corresponde a las Coordinaciones de Educación a Distancia de las Facultades u otras dependencias académicas, las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar y supervisar las actividades de Educación a Distancia en su respectiva Facultad o dependencia académica, de acuerdo con los lineamientos

promovidos por el Vicerrectorado Académico y aprobados por el Consejo de Educación a Distancia.

- 2.- Conocer las propuestas de Educación a Distancia que se originen en su Facultad o dependencia académica, determinar su factibilidad y elevarlas al Consejo de la Facultad o instancia equivalente según corresponda, estableciendo las necesidades en materia de formación del personal docente, técnico y administrativo, soporte tecnológico y recursos financieros.
- 3.- Hacer seguimiento a los procesos de planificación, diseño e implementación de los cursos o programas de Educación a Distancia de la Facultad o dependencia académica y garantizar que se cumplan los criterios de calidad.
- 4.- Presentar las necesidades de la Coordinación para la formulación del presupuesto anual y ejecutarlo.

Artículo 29. Son atribuciones del Coordinador de Educación a Distancia de las Facultades y otras dependencias académicas, las siguientes

1. Conducir la actividad de la Coordinación de Educación a Distancia de su respectiva Facultad o dependencia académica con el propósito de que logre sus fines.
2. Ejercer la representación de su Facultad o dependencia académica en el Consejo de Educación a Distancia.
3. Proponer al Consejo de Facultad o instancia equivalente, según sea el caso, el nombramiento del personal docente, administrativo, técnico y de servicios de la Coordinación de Educación a Distancia de su Facultad o dependencia académica.
4. Informar semestralmente al Consejo de Educación a Distancia y al Consejo de Facultad o instancia equivalente según sea el caso, sobre el desarrollo de la Educación a distancia en la respectiva Facultad o dependencia académica, y en cualquier otra oportunidad cuando se lo requieran las autoridades universitarias.

CAPÍTULO III

De los Planes y Programas de Estudios administrados bajo la modalidad de Educación a Distancia

SECCIÓN I

De los Planes y Programas de Estudios

Artículo 30. Los planes de estudios y los programas de estudios de asignaturas particulares pueden ser impartidos

en la modalidad de Educación a Distancia, bajo los lineamientos establecidos en las normativas nacionales y en el presente reglamento.

Artículo 31. Los planes y programas impartidos en la modalidad de educación a distancia, serán equivalentes a los que rigen en la modalidad presencial, aprobados de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentos sobre el particular. En el caso de nuevos planes y programas impartidos en esta modalidad, deberán ser autorizados por las instancias académicas correspondientes.

Artículo 32. Para ingresar como cursante en un plan o programa de educación a distancia se debe cumplir con todos los requisitos que establecen la Ley y los reglamentos, en lo que respecta a los procesos de ingreso a la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 33. El Sistema de Educación a Distancia garantizará el acceso e integración de las personas con discapacidad, en atención a lo establecido en la legislación respectiva.

Artículo 34. En cuanto a los materiales instruccionales y la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la educación a distancia, se atenderá lo que dispongan las normas generales para el sector universitario.

SECCIÓN II

Del Personal Docente de la Educación a Distancia

Artículo 35. El personal docente que utiliza la modalidad de Educación a Distancia, recibirá apoyo y asesoría de las Coordinaciones de Educación a Distancia de las respectivas Facultades, Escuelas u otras dependencias de adscripción, para que se capaciten en el diseño de programas y en la utilización de los medios de enseñanza que se requieran para su funcionamiento; de igual manera recibirá asesoramiento y atención a sus consultas en el desempeño de sus actividades de educación a distancia.

Artículo 36. La Universidad Central de Venezuela propiciará la creación de programas orientados a la formación del personal docente en todo lo relativo a la Educación a Distancia

Artículo 37. El desempeño de los profesores de educación a distancia será evaluado de acuerdo con los instrumentos que se establezcan con la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de gestión de los cursos, la producción de materiales didácticos, el nivel de interactividad entre estudiantes y profesores, y la evaluación de los aprendizajes, entre otros.

Artículo 38. Se dictarán normas para el cálculo de la carga académica para los profesores que trabajan en la modalidad de educación a distancia.

De la Evaluación
SECCIÓN I

De la Evaluación Integral del SEDUCV

Artículo 39. Con el fin de procurar la calidad y la excelencia de la Educación a Distancia en la UCV, se aplicará un modelo integral de evaluación que incluya indicadores de procesos e indicadores de resultados.

Artículo 40. La aplicación del modelo integral de evaluación se hará corresponder con las políticas de evaluación institucional promovidas por el Vicerrectorado Académico.

SECCIÓN II

De la Evaluación de los aprendizajes

Artículo 41. La evaluación de los aprendizajes se desarrollará con atención a su concepción como proceso proveedor de información oportuna para la toma de decisiones en procura de mejorar y consolidar los aprendizajes del estudiante, en consecuencia se privilegiará el énfasis en la evaluación formativa, con el fin de garantizar los resultados del aprendizaje con la evaluación sumativa.

Artículo 42. La ejecución de procesos y mecanismos de evaluación se hará de conformidad con las leyes y reglamentos de evaluación aplicables.

Artículo 43. Las estrategias, modos e instrumentos de evaluación utilizados corresponderán con la naturaleza de la modalidad a distancia y atenderán a los objetivos y características específicas de cada oferta académica. Éstas deberán ser informadas a los estudiantes al inicio del período académico.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 44. En las Facultades o Escuelas con oferta de Estudios Universitarios Supervisados (EUS), se iniciará un proceso de transición atendiendo las políticas que en materia de educación a distancia dicte el Consejo Universitario, conservando su adscripción original y estableciendo una relación funcional con los órganos de dirección estratégica del SEDUCV.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 45. Las unidades o comisiones de educación a distancia que estén funcionando pasarán a ser Coordinaciones de Educación a Distancia de la respectiva Facultad o dependencia académica según el caso.

Artículo 46. Una vez instalado el Consejo de Educación a Distancia, cesará en sus funciones el Consejo Técnico de Educación a Distancia.

Artículo 47. Lo no previsto en este reglamento con relación al Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Central de Venezuela, será resuelto por el Consejo Universitario, previa opinión motivada del Consejo de Educación a Distancia.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

RESOLUCIÓN N 310

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Doctorado **Honoris causa** es la más alta y prestigiosa distinción académica otorgada por una Universidad a personas eminentes. Su conferimiento realza a la institución que lo otorga y contribuye al prestigio de las personalidades que son postuladas a recibirlo.

La Ley de Universidades en su Artículo 26, n. 14, establece la atribución de conceder el Doctorado Honoris causa al Consejo Universitario. Ahora bien, cada universidad en función de sus políticas académicas, regulará su otorgamiento, el procedimiento de concesión, los requisitos y las condiciones de utilización de esta distinción. La evolución de la Universidad, su actual organización, así como la experiencia acumulada en el conferimiento de esta distinción en la Universidad Central de Venezuela y en otras instituciones universitarias, justifica y requiere reformar el reglamento vigente que data del año 1954.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO DEL
DOCTORADO *HONORIS CAUSA***

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente reglamento es regular el procedimiento de concesión y el conferimiento del Doctorado *honoris causa* de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación de personas en masculino tiene en este reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2. El Doctorado *Honoris causa* de la Universidad Central de Venezuela es la máxima distinción académica que ésta otorga a aquellas personas que destacan nacional o internacionalmente, de manera extraordinaria, en la investigación, la docencia, en el cultivo de las artes y de las letras o en aquellas actividades que tengan o hayan tenido una repercusión notoria e importante en el terreno científico, tecnológico, artístico, cultural o social.

ARTÍCULO 3. Para el otorgamiento del Doctorado *Honoris causa* el Consejo Universitario oirá la opinión calificada del Consejo Académico del Doctorado *Honoris causa* de la UCV, el cual estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá, el Coordinador del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, el Coordinador Central de Estudios de Postgrado y dos (2) miembros principales con sus correspondientes suplentes escogidos cada cuatro (4) años por el Consejo Universitario entre los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad, preferentemente doctores, reconocidos por su distinguida trayectoria académica.

II

**DEL PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER
EL DOCTORADO *HONORIS CAUSA***

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26, número 14, de la Ley de Universidades, la iniciativa para la concesión del Doctorado *honoris causa* de la Universidad Central de Venezuela podrá partir de:

- a) El Consejo Universitario
- b) La Asamblea de cada Facultad

ARTÍCULO 5. La iniciativa deberá ser precedida por una postulación motivada que evidencie la idoneidad del candidato a recibir la distinción y deberá ir acompañada de los respectivos justificativos. Cualquier cuerpo académico-docente o autoridad universitaria, o dos o más profesores de escalafón universitario pueden postular. El expediente

de postulación será consignado ante la Comisión de Mesa del Consejo Universitario o ante el Decano Presidente de la Asamblea de Facultad afín al área del conocimiento del postulado, para su remisión al Consejo Académico del Doctorado *honoris causa*.

ARTÍCULO 6. El Consejo Académico será convocado por su Presidente el Vicerrector Académico y una vez reunidos procederá a evaluar la postulación tomando en cuenta la documentación que la acompañe; sobre esa base emitirá un informe sobre la procedencia del conferimiento de la distinción.

El Consejo Académico, en caso de considerarlo conveniente, podrá consultar la opinión calificada de otras personas para la mejor sustanciación del asunto.

Con el propósito de mantener criterios coherentes, el Consejo Académico dejará constancia de los indicadores considerados para pronunciarse.

ARTÍCULO 7. Conocido el informe del Consejo Académico del Doctorado *honoris causa*, la Comisión de Mesa del Consejo Universitario o el Decano-Presidente de la Asamblea de la Facultad respectiva, según sea el que haya remitido la postulación, lo presentará a la instancia a la que corresponde la iniciativa para la concesión de la distinción de conformidad con lo establecido en el Artículo 26, número 14, de la Ley de Universidades, acompañando al expediente de postulación.

ARTÍCULO 8. Si la iniciativa es adoptada por el Consejo Universitario, este cuerpo la someterá a la consideración de la Asamblea de la Facultad afín al área de conocimiento del candidato, la cual informará sobre su decisión al Consejo Universitario. De ser aprobado por la Asamblea, el Consejo Universitario procederá a conferir la distinción.

Si la iniciativa es adoptada por la Asamblea de la Facultad afín al área de conocimiento del candidato, este cuerpo la someterá a la consideración del Consejo Universitario. De ser aprobado por el Consejo Universitario, se procederá a conferir la distinción.

La iniciativa y la aprobación definitiva se harán con vista al expediente de postulación y al informe del Consejo Académico del Doctorado *honoris causa*.

En todo caso, se requerirá la aprobación de la Asamblea de la Facultad respectiva y del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. Tanto la iniciativa como la aprobación requerirán las dos terceras partes (2/3) del voto favorable de la totalidad de los integrantes de las respectivas instancias; es decir, la Asamblea de la Facultad correspondiente y el Consejo Universitario

ARTÍCULO 10. El acto solemne de investidura del Doctorado *honoris causa* se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que fue aprobado por el Consejo Universitario el conferimiento.

El Doctorado *honoris causa* de la Universidad Central de Venezuela será impuesto en ceremonia pública y solemne por el Rector acompañado de los Vicerrectores, del Secretario, del Decano de la Facultad correspondiente y de los miembros del Consejo Académico del Doctorado *honoris causa*.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presentación del doctorando en el acto protocolar de conferimiento la hará un padrino designado por el Consejo de la Facultad correspondiente o por el Consejo Universitario. El padrino debe ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad y poseer el grado académico de Doctor, y dará la bienvenida al doctorando poniendo de relieve los méritos y justificación del conferimiento del Doctorado *honoris causa*. Una vez recibida la distinción, el Doctor *honoris causa* recién investido dará lectura a su discurso, si lo hubiere.

ARTÍCULO 11. La persona a quien se le haya conferido el Doctorado *honoris causa* de la Universidad Central de Venezuela gozará de las prerrogativas honoríficas inherentes a tan alta distinción.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de la Universidad Central de Venezuela deberá llevar un Libro de Honor con la relación de los Doctorados *honoris causa* conferidos por la Universidad, así como el registro del discurso de recepción pronunciado por el padrino y del discurso del Doctor *honoris causa* si lo hubiere.

ARTÍCULO 13. Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento con relación al Doctorado *honoris causa*, serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14. Se deroga el Reglamento del Doctorado *honoris causa* de fecha 27 de enero de 1954 y todas las disposiciones que colidan con el presente reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los días 16 del mes de Febrero del año dos mil once.

CECILIA GARCÍA AROCHA
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE
Secretario

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

GACETA UNIVERSITARIA

EXTRAORDINARIA - AÑO 2012

**Ediciones
SECRETARIA UCV**

**Diagramación y Diseño
de contenido, portada y contraportada**

**FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ O.
ANA COROMOTO ASTUDILLO C.**

correo@consejouniversitarioucv.org

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

PERIODO 2008-2012

AUTORIDADES

Prof. CECILIA GARCÍA AROCHA, Rectora
Prof. NICOLÁS BIANCO, Vicerrector Académico
Prof. BERNARDO MENDEZ, Vicerrector Administrativo
Prof. AMALIO BELMONTE, Secretario

DECANOS

Prof. LEONARDO TAYLHARDAT, Decano de la Facultad de Agronomía
Prof. GUILLERMO BARRIOS, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Prof. VENTURA ECHANDIA LIENDO, Decano de la Facultad de Ciencias
Prof. IRMA BEHEREMS DE BUNIMOV, Decana (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Prof. ADELAIDA STRUCK, Decana (E) de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Prof. RAFAEL INFANTE, Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias
Prof. MARIA SALAZAR BOOKAMAN, Decana de la Facultad de Farmacia
Prof. VINCENZO PIERO LO MONACO, Decano de la Facultad de Humanidades y Educación
Prof. MARÍA ESCULPI, Decana de la Facultad de Ingeniería
Prof. EMIGDIO BALDA, Decano de la Facultad de Medicina
Prof. AURA YOLANDA OSORIO, Decana (E), de la Facultad de Odontología

REPRESENTANTES PROFESORALES

Prof. VÍCTOR MÁRQUEZ, Representante Profesor Principal
Prof. HUMBERTO GARCÍA LARRALDE, Representante Profesor Principal
Prof. INIRIDA RODRÍGUEZ, Representante Profesor Principal
Prof. ROMULO ORTA, Representante Profesor Principal
Prof. MIGUEL ALFONZO, Representante Profesor Principal
Prof. YON AIZPURUA, Representante Profesor Suplente
Prof. ERNESTO GONZÁLEZ, Representante Profesor Suplente
Prof. ALBERTO FERNÁNDEZ, Representante Profesor Suplente
Prof. CARMEN ANTONETTI, Representante Profesor Suplente
Prof. HUMBERTO MENDOZA, Representante Profesor Suplente

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

Prof. BALDO ALESI

REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

Abg. JOSÉ CARVAJAL, Representante de los Egresados Principal
Lic. JUAN C. SANDOVAL, Representante de los Egresados Suplente

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Br. LUQUEN IGNACIO QUINTANA, Representate Estudiantil Principal
Br. WILLIAM R. GIL. D., Representate Estudiantil Principal
Br. FRANCISCO JESÚS MARCO CANOSA, Representate Estudiantil Principal
Br. ENVER CAMILO CONDE FERRER, Representate Estudiantil Suplente
Br. LUIS CARLOS MATOS V., Representate Estudiantil Suplente
Br. CESAR ANDRES ARIAS PLACERES, Representate Estudiantil Suplente

REPRESENTANTE DE LA OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

Adg. MANUEL RACHADELL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Prof. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ O.

Prof. AMALIO BELMONTE GÚZMAN
Secretario

Prof. AMALIO SARCO LIRA
Coordinador